

**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO**



**(CREADA POR LEY N° 24086)**

**FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS:**

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA  
AGRAVIADA DISPUESTAS EN LA LEY N° 30364,  
¿VULNERAN LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES A LA DEFENSA Y AL DEBIDO  
PROCESO DEL SUPUESTO AGRESOR?”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO DE FAMILIA PENAL  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER:  
JESÚS MANUEL BARRANTES GARCÍA**

**ASESOR:  
Abog. JOSÉ HORNA SEGURA**

**CHICLAYO – PERÚ  
2019**

## **I. ASPECTOS INFORMATIVOS**

### **1.- TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA AGRAVIADA DISPUESTAS EN LA LEY N° 30364, ¿VULNERAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO DEL SUPUESTO AGRESOR?”

### **2.- PERSONAL INVESTIGADOR**

#### **2.1.- Autor:**

Bach. JESÚS MANUEL BARRANTES GARCÍA

#### **2.2.- Asesor:**

Abog. JOSÉ HORNA SEGURA

### **3.- TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es Correlacional no Experimental

### **4.- LOCALIDAD E INSTITUCIÓN DONDE SE DESARROLLARÁ LA INVESTIGACIÓN.**

Distrito de José Leonardo Ortiz; Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

### **5.- TIEMPO ESTIMADO QUE HA DURADO LA INVESTIGACIÓN**

Cuatro meses

### **6.- FECHA DE INICIO**

Setiembre del 2019

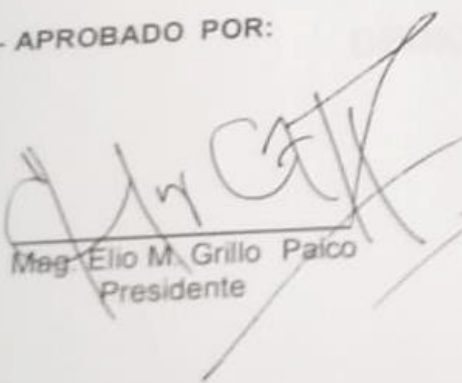
## 7.- PRESENTADO POR

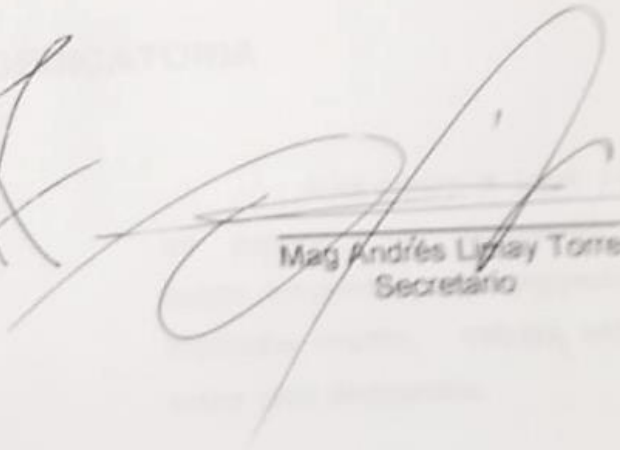
7.- PRESENTADO POR:

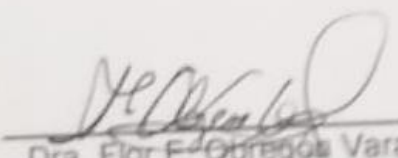
  
Jesús Manuel Barrantes García  
Autor

  
Abog. José Horna Segura  
Asesor

8.- APROBADO POR:

  
Mag. Elio M. Grillo Paico  
Presidente

  
Mag. Andrés Limay Torres  
Secretario

  
Dra. Flor E. Obregón Vara  
Vocal

Chiclayo, diciembre de 2019

## DEDICATORIA

A mi madre e hijos, por ser mi soporte y mi motivación para haber emprendido este proyecto que implicaba mucho, trabajo, estudio y sobre todo dedicación.

El Autor

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a Dios por todo lo brindado, a mi señora madre por darme ánimo, fortaleza y estar pendiente del desarrollo de mi carrera. A mis profesores por sus conocimientos, asesoría y apoyo incondicional.

El Autor

## ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

|                                                                                                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Dedicatoria.....                                                                                         | III |
| Agradecimiento.....                                                                                      | IV  |
| Índice General.....                                                                                      | 1   |
| Introducción.....                                                                                        | 3   |
| Resumen.....                                                                                             | 4   |
| Abstract .....                                                                                           | 6   |
| CAPITULO I                                                                                               |     |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                                                                      | 8   |
| 1.1. Planteamiento del Problema.....                                                                     | 8   |
| 1.2. Formulación del Problema .....                                                                      | 8   |
| 1.3. Hipótesis .....                                                                                     | 11  |
| 1.4. Objetivos.....                                                                                      | 11  |
| CAPITULO II                                                                                              |     |
| II. MARCO TEÓRICO.....                                                                                   | 12  |
| 2.1. Antecedentes.....                                                                                   | 12  |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales.....                                                                 | 12  |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales.....                                                                      | 15  |
| 2.1.3. Antecedentes Locales.....                                                                         | 18  |
| 2.2. Base Teórica.....                                                                                   | 21  |
| 2.2.1. La Ley N° 30364.....                                                                              | 21  |
| ▪ Definición.....                                                                                        | 21  |
| ▪ Principios Rectores de la Ley 30364.....                                                               | 22  |
| ▪ Estructura .....                                                                                       | 24  |
| 2.2.1.1. Medidas de Protección.....                                                                      | 25  |
| ▪ Definición.....                                                                                        | 25  |
| ▪ Medidas Tuitivas (Cautelares).....                                                                     | 26  |
| ▪ Tipos de Medidas Tuitivas.....                                                                         | 26  |
| ▪ Ejecución de las Medidas de Protección.....                                                            | 27  |
| 2.2.1.2. Violencia Familiar.....                                                                         | 28  |
| ▪ Definición.....                                                                                        | 28  |
| ▪ Tipos de Violencias.....                                                                               | 29  |
| ▪ Marco Jurídico de Protección Internacional Frente a la Violencia Familiar.....                         | 33  |
| ▪ Obligaciones Internacionales del Estado Peruano para la protección de casos de Violencia Familiar..... | 33  |
| ▪ Marco Jurídico de Protección Nacional Frente a la Violencia Familiar .....                             | 35  |
| ▪ El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2017 (violencia familiar y medidas de protección) .....    | 37  |
| ▪ Proceso de violencia familiar a nivel de legislación comparada.....                                    | 38  |
| 2.2.2. Los Derechos Fundamentales.....                                                                   | 50  |
| ▪ Defunción. ....                                                                                        | 50  |
| ▪ Los Derechos Fundamentales en el mundo.....                                                            | 50  |

|                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------|----|
| ▪ En el derecho español.....                                   | 50 |
| ▪ En América Latina. ....                                      | 51 |
| ▪ Derechos Fundamentales en el Perú.....                       | 52 |
| ▪ El Tribunal Constitucional y los Derechos Fundamentales..... | 52 |
| ▪ La Protección de los Derechos Fundamentales.....             | 55 |
| ▪ La Limitación de los Derechos Fundamentales.....             | 56 |
| 2.2.3. El Derecho al Debido Proceso.....                       | 58 |
| ▪ Origen y antecedentes del Debido Proceso.....                | 58 |
| ▪ Definición.....                                              | 62 |
| ▪ El Debido Proceso en el Código Procesal Constitucional.....  | 54 |
| 2.2.4. El Derechos a la Defensa.....                           | 65 |
| CAPITULO III                                                   |    |
| III. METODOLOGÍA.....                                          | 69 |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....                       | 69 |
| 3.2. Población, muestra y muestreo.....                        | 69 |
| 3.3. Criterios de selección.....                               | 69 |
| 3.4. Variable de estudio y su Operacionalizacion.....          | 70 |
| 3.5. Materiales, técnicas y procedimientos.....                | 73 |
| 3.6. Procesamiento y análisis de datos.....                    | 73 |
| 3.7. Consideraciones éticas.....                               | 73 |
| CAPITULO IV                                                    |    |
| IV. RESULTADOS.....                                            | 74 |
| CAPITULO V                                                     |    |
| V. DISCUSIÓN Y LIMITACIONES.....                               | 84 |
| CAPITULO VI                                                    |    |
| VI. CONCLUSIONES.....                                          | 86 |
| CAPITULO VI                                                    |    |
| VII. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN.....        | 87 |
| CAPITULO VIII                                                  |    |
| VIII. BIBLIOGRAFÍA.....                                        | 88 |
| CAPITULO IX                                                    |    |
| IX. ANEXO.....                                                 | 90 |

## INTRODUCCIÓN

Como es de nuestro pleno conocimiento, los casos de violencia familiar suceden todos los días en nuestra sociedad, los mismos que aumentan de una forma descomunal, en ese contexto el legislador, ha emitido la ley N° 30364, a fin de regular el proceso en los casos de violencia familiar, ley que para la presente investigación, por proteger a la víctima vulnera los derechos del imputado, toda vez que en este proceso, amparándose en la simplificación procesal, reduce al mínimo las indispensable garantías procesales, en especial las de defensa y debido proceso de los imputados.

En ese sentido, este trabajo de investigación titulado “Las medidas de protección de la agraviada dispuestas en la ley N° 30364 ¿vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor”, se ha realizado con la finalidad de determinar si las medidas de protección que se les brinda a las víctimas en los procesos sobre Violencia Familiar vulneran los derechos constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa del agresor.

La investigación cuenta con una población de 30 entrevistados, quienes han sido sentenciados por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia del distrito de José Leonardo Ortiz, para alcanzar la información deseada se empleó la técnica de recolección de datos a través de la entrevista, el instrumento a aplicar fue un cuestionario; la información obtenida se procesó a través de métodos descriptivos.

Concluyendo con la sustentación de la hipótesis, es decir que las medidas tuitivas impuestas en los procesos de agresión o violencia familiar por el órgano jurisdiccional si afectan o vulnera los derechos constitucionales al debido proceso y el derecho a la defensa del denunciado.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Las medidas de protección de la agraviada dispuestas en la ley N° 30364 ¿vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor” tiene como propósito fundamental determinar si los derechos fundamentales, antes señalados, del supuesto agresor son vulnerados al momento de dictarse las medidas de protección para la supuesta agraviada.

A razón de que estas medidas de protección se dictan en una audiencia especial en la cual no es necesaria la presencia del supuesto agresor. Es una investigación descriptiva cuya muestra estuvo constituida por 30 personas acusadas de violencia familiar cuyos casos han sido ventilados en el juzgado de familia del Módulo Básico de Justicia del distrito de José Leonardo Ortiz

La investigación revela con claridad que las medidas de protección dictadas en la ley N° 30364 vulneran los derechos constitucionales al debido proceso y el derecho a la defensa del agresor ya que al no acudir este a la audiencia de las medidas de protección no puede ejercer su defensa y por lo consiguiente se le están vulnerando sus derechos,

Las medidas de protección que se dictan en esta ley, si bien, son de carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las víctimas de violencia familiar, pero no por esto deben vulnerar los derechos constitucionales del que se cree que es el agresor porque hay muchos casos en que la víctima miente.

El trabajo en su conjunto comprende lo siguiente:

La primera parte que corresponde a la introducción contiene el planteamiento y formulación del problema, como la hipótesis y los objetivos de la investigación, tanto objetivo general como los objetivos específicos,

En la segunda parte están los antecedentes (internacionales, nacionales y locales) y el marco teórico donde se desarrolla la Ley N° 30364, Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como las Medidas de Protección y las Medidas Tuitivas (Cautelares); y todo lo relacionado con la Violencia Familiar. Seguidamente se desarrolla el tema sobre los derechos fundamentales, en el mundo, en América Latina y en el Perú y todo lo relacionado con el debido proceso y el derecho a la defensa.

La tercera parte del trabajo está compuesta por toda la parte metodológica, que comprende entre otros el diseño, población y muestra, criterios de selección variables, materiales y técnicas, procesamiento y análisis de datos y por último las consideraciones éticas

En la última parte se desarrolla los resultados del cuestionario formulado a los 30 entrevistados, la discusión y limitaciones, concluyendo con las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía y anexos.

Palabras claves: Violencia Familiar, Medidas de Protección y Derechos Fundamentales

## **ABSTRACT**

The present investigation work entitled "The measures of protection of the aggrieved disposed in the law N° 30364 do they violate the constitutional rights to the defense and to the due process of the supposed aggressor" has as main purpose to determine if the fundamental rights, previously indicated, of the alleged aggressor are violated at the time of issuing protection measures for the alleged aggrieved.

Because these protection measures are dictated in a special hearing in which the presence of the alleged aggressor is not necessary. It is a descriptive investigation whose sample was constituted by 30 people accused of family violence whose cases have been aired in the family court of the Basic Module of Justice of the district of José Leonardo Ortiz

The investigation clearly reveals that the protection measures dictated by Law No. 30364 violate the constitutional rights to due process and the right to the defense of the aggressor since not attending the hearing of the protection measures cannot exercise his defense. and therefore his rights are being violated,

The measures of protection that are dictated in this law, although, are of a trusting nature of effective and adequate protection to the victims of family violence, but not for this reason they must violate the constitutional rights of the one believed to be the aggressor because there are many cases in which the victim lies.

The work as a whole includes the following:

The first part that corresponds to the introduction contains the approach and formulation of the problem, such as the hypothesis and the research objectives, both general objective and specific objectives,

In the second part are the background (international, national and local) and the theoretical framework where Law No. 30364 is developed, Law to prevent,

punish and eradicate violence against women and family group members, as well as the Measures of Protection and the Tweet (Precautionary) Measures; and everything related to Family Violence. Next, the topic on fundamental rights, in the world, in Latin America and in Peru, and everything related to due process and the right to defense is developed.

The third part of the work is composed of the entire methodological part, which includes among others the design, population and sample, variable selection criteria, materials and techniques, processing and data analysis and finally the ethical considerations

In the last part, the results of the questionnaire formulated to the 30 interviewees, the discussion and limitations are developed, concluding with the conclusions and recommendations, the bibliography and annexes.

**Keywords:** Family Violence, Protection Measures and Fundamental Rights

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Como es de pleno conocimiento el derecho a la defensa es el derecho fundamental de toda persona, física o jurídica a defenderse ante un juzgado de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todas las instancias judiciales, y se aplica en todas las fases del proceso judicial. Asimismo impone a los juzgados el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que la vulneración de este derecho pueda ocasionar una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

De igual forma el debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías que son necesarias de observar para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo, la vulneración de este derecho puede ocasionar daños a la persona.

El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicla (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considerada como una norma de Derecho Internacional consuetudinario, dada a su amplia aceptación; algunos ordenamientos nacionales se remiten a ella para la interpretación de

sus propios derechos fundamentales, regula el derecho a la defensa en sus artículos 10<sup>1</sup> y 11:1<sup>2</sup>.

Asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que sí es un tratado internacional cuyo cumplimiento se exige a los Estados que lo han ratificado, el cual creó al Comité de Derechos Humanos, como organismo independiente, encargado de supervisar el cumplimiento de sus estipulaciones, en su artículo 14.3<sup>3</sup> del regula el derecho a la defensa de las personas acusadas de haber cometido un delito.

En el Perú, el art. 139º inciso 14 de la Constitución Política señala que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual conlleva que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione.

El Tribunal Constitucional, en varias de sus sentencias, ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero que no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce

---

<sup>1</sup> Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

<sup>2</sup> Art. 11.- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

<sup>3</sup> 14.3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Tal hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Véase el Exp. N° 0582-2006-PA/TC; Exp. N° 5175-2007-HC/TC, entre otros).

Pero que sucede cuando una norma contradice todo lo antes dicho, cuando una norma impide que se ejerza el derecho a la defensa y al debido proceso; que acciones debemos tomar cuando la ley misma vulnera nuestros derechos fundamentales; que es, lo que hoy en día está sucediendo cuando se dictan las Medidas de Protección de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La vulneración o violación de un derecho fundamental es la afectación misma de este.

En la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, después de presentada la denuncia por la agraviada se establece un plazo máximo de 72 horas para dictar las medidas protección en una audiencia a la que no está obligado asistir el denunciado; no por decisión propia sino porque este no tuvo conocimiento de la denuncia y mucho menos de la audiencia; siendo que estas medidas son dictaminadas solo evaluando la ficha de valoración de riesgo, si estas dan como resultado que el riesgo es severo se prescinde de la dicha audiencia y se dictan en el acto; es decir se da por cierto todo lo dicho por la “agraviada”, todo ello sin que el denunciado haya tomado conocimiento de la denuncia y mucho menos de las medidas de protección otorgadas, las mismas que se extiende hasta la sentencia emitida por el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por

resolución denegatoria; acción que le ha impedido ejercer su derecho a la defensa; por lo que no solo se está vulnerando este derecho sino también su derecho al debido proceso.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

“Las medidas de protección de la agraviada dispuestas en la ley N° 30364, ¿vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor?”

## **1.3. HIPÓTESIS.**

Si, las medidas de protección de la agraviada dispuesta en la ley N° 30364, dictadas sin el conocimiento y/o presencia del presunto agresor, vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **▪ OBJETIVO GENERAL**

La presente investigación tiene como objetivo general determinar si las medidas de protección de la agraviada dispuestas en la ley N° 30364, ¿vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor?”

### **▪ OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Identificar el equilibrio entre la etapa urgente del proceso y el derecho procesal que tiene el denunciado,
2. Determinar porque se debe convocar al supuesto agresor a la audiencia de Medidas de Protección.
3. Determinar cómo se deben dictar las medidas de protección, en un proceso de violencia familiar, sin vulnerar los derechos procesales del supuesto agresor.

## **II. MARCO TEORICO**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

- Sánchez, M. y Cumbicos, T (2018) PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR". Todos los delitos que se cometen, día tras día, generan alarma en la sociedad, más impacto aún o mayor conmoción social generan los delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva y Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, independientemente de si la víctima es una mujer o un hombre, con mayor razón cuando hay víctimas menores de edad, es decir, niñas, niños o adolescentes. El Derecho Penal es agresivo tanto para la víctima como para el procesado, pero siendo realistas más vulnerable se encuentra la víctima que el procesado, ya que ha sido aquella víctima quien ha padecido o ha experimentado ese daño directamente provocado por su victimario o agresor. Aunque, si bien es cierto, no hay que desconocer que la Constitución de 2008, reconoce los derechos y garantías de las víctimas y no exclusivamente solo al procesado como se lo venía haciendo tradicionalmente, aquello solo queda en papel cuando hasta ahora no se ha logrado efectivizar aún ese reconocimiento de derechos a las víctimas de tales delitos. Específicamente, me refiero a la aplicación del Procedimiento Abreviado que se da en los delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva y Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. Cuando me enteré, por primera vez, que estos delitos también se podían tramitar por medio de este procedimiento abreviado quedé estupefacta porque no entiendo realmente como algunas personas conciben como algo justo tratar delitos tan delicados por medio de la aplicación de este procedimiento abreviado. Aquello, refleja una desacertada política criminal que nuestros legisladores pasaron por alto al momento de establecer procedimientos especiales sin establecer parámetros adecuados para

cuando se trate de sustanciar y juzgar ciertos delitos; han establecido normas jurídicas que privilegian a los transgresores de las leyes como la concesión de beneficios desproporcionados y no han adoptado medidas eficaces en pro del restablecimiento del derecho, de quienes por años han sido y siguen siendo olvidadas en el sistema jurídico penal actual: las víctimas. Estos delitos, en algunos casos no dejan evidencia física, pero si producen alteraciones en su salud mental y en su entorno social por lo que es fundamental su testimonio, pero no el único, ya que también se puede dar el caso que la “víctima” quiera sacar ventaja de dicha situación. Pero no por ello se la va a excluir del desarrollo de cualquier proceso o diligencia en la que esté involucrada. De ahí, que la participación tanto de la víctima como el procesado en el proceso penal, debe ser importante, puesto que la presencia de ambos es vital desde un primer momento procesal, sobre todo la víctima la cual debe ser representada de manera eficiente y real para que así no sienta esa desconfianza en la administración de justicia y sobre todo aquel delito quede en la impunidad.

Cuando me enteré, por primera vez, que estos delitos también se podían tramitar por medio de este procedimiento abreviado quedé estupefacta porque no entiendo realmente como algunas personas conciben como algo justo tratar delitos tan delicados por medio de la aplicación de este procedimiento abreviado. Aquello, refleja una desacertada política criminal que nuestros legisladores pasaron por alto al momento de establecer procedimientos especiales sin establecer parámetros adecuados para cuando se trate de 3 sustanciar y juzgar ciertos delitos; han establecido normas jurídicas que privilegian a los transgresores de las leyes como la concesión de beneficios desproporcionados y no han adoptado medidas eficaces en pro del restablecimiento del derecho, de quienes por años han sido y siguen siendo olvidadas en el sistema jurídico penal actual: las víctimas. Estos delitos, en algunos casos no dejan evidencia física, pero si producen alteraciones en su salud mental y en su entorno social por lo que es fundamental su testimonio, pero no el único, ya

que también se puede dar el caso que la “víctima” quiera sacar ventaja de dicha situación. Pero no por ello se la va a excluir del desarrollo de cualquier proceso o diligencia en la que esté involucrada. De ahí, que la participación tanto de la víctima como el procesado en el proceso penal, debe ser importante, puesto que la presencia de ambos es vital desde un primer momento procesal, sobre todo la víctima la cual debe ser representada de manera eficiente y real para que así no sienta esa desconfianza en la administración de justicia y sobre todo aquel delito quede en la impunidad.

- Quinahuano, B. (2016), “LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL APLICADO A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, concluyó: i) La violencia que se practica contra las mujeres o grupo familiar es un acontecimiento que traspasa toda la historia mundial, siendo una contravención que se produce a niveles exagerados. Causando daño en la persona y sociedad, y ii) El maltrato psíquico contra la mujer y otros integrantes de la familia, resulta dificultoso identificarlo ya que no quedan huellas visibles en la mujer maltratada en contraste con la violencia física. Esta violencia es tan sutil quien la padece no logra darse cuenta de la situación que se repite constantemente. las consecuencias de la violencia psicológica son iguales o mucho más nocivos que cualquier otro tipo de violencia.
- Grijalva, E. (2015), "INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ÁREA DE HUEHUETENANGO", concluyó que el dictamen psicológico en casos de agresión psíquica hacia las mujeres, para ser confiable, debe ser elaborado por el perito con base en un protocolo de evaluación adecuado y debidamente estructurado, que permita rendir un informe claro, coherente y científicamente fundamentado para fortalecer la investigación en casos de violencia psíquica hacia la mujer.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

- Rivadeneyra, A y Rojas, R (2019), “DERECHO DE DEFENSA DEL SUPUESTO AGRESOR Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA – 2017”; este trabajo de investigación está fundamentado en el análisis del Derecho constitucional de Defensa del supuesto agresor y su relación con las medidas de protección, que se le brindó a las víctimas y los miembros del grupo familiar violentados, proceso especial de otorgamiento de medidas de tuición normada en el texto normativo 30364, la misma que cuenta con una población muestral de 13 expedientes judiciales, y para alcanzar la información deseada se empleó dos técnicas de recolección de los datos: entrevistas y estudio de casos, cuyos instrumentos a aplicar será la guía de análisis documental y un cuestionario. La información obtenida se procesaron a través de métodos descriptivos, concluyendo que las Medidas tuitivas impuestas en los procesos de agresión familiar por el órgano jurisdiccional de familia de la ciudad de Moyobamba año 2017 afecta al Derecho de defensa del denunciado.
  
- Larios, S. (2018) en su investigación titulada: “VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PENAL POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS Y PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA”, aorda un tema trascendental en el proceso penal, este es, la actividad probatoria, comienza conceptualizando cada una de sus categorías para una mejor comprensión y adecuado uso, se pretende determinar cuáles son los principios, las reglas y garantías que lo gobiernan además de las previstas. Así mismo se destaca la vital importancia de cada uno de ellas, en cada uno de los momentos de la actividad probatoria, lo que deben ser observados escrupulosamente por los operadores del derecho, por las partes en conflicto y por el juzgador, ya que en caso de no observarlos se violaría el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y específicamente el derecho a la prueba.

Lo que acarrearía la inexorable sanción de nulidad de todo lo actuado y por consiguiente genera la posibilidad de realizar nueva actividad probatoria a efectos de superar omisiones, vicios o ilicitudes procesales.

- Vásquez, IM. (2018), “EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO”, su investigación tiene como objetivo general el determinar la forma en que debe funcionar el proceso inmediato para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú. Los objetivos específicos que se desarrollaron en esta tesis son: i) analizar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato, respecto a su funcionamiento en el Perú; ii) estudiar el debido proceso y el derecho a la defensa en el ámbito de aplicación del proceso inmediato; iii) estudiar casos fiscales en los que se ha empleado el proceso inmediato, respecto a la garantía del debido proceso y el derecho de defensa en el Perú; y iv) proponer la modificatoria del Decreto Legislativo 1194° que regula el Proceso Inmediato. La hipótesis que se contrastó en la presente tesis fue que para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú, el proceso inmediato deberá contar con una legislación más dócil ante la teoría de caso de la defensa, puesto que diversos factores limitan el acceso a los elementos que permiten elaborar una teoría sólida, en tanto se busque el cumplimiento al principio de igualdad de armas y un plazo razonable de las partes, lo que permitirá que la defensa pueda ser eficiente y cumpla con su fin.
- Rosales, Y. (2018) “EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN APLICACIÓN DE LA LEY NÚMERO 30364” su investigación tiene como finalidad centrar su estudio en el proceso por violencia en el entorno familiar y la afectación a los derechos de contradicción y de defensa en el Perú, regulada en la Ley N° 30364, a efectos de determinar la manera en que el trámite del proceso por violencia familiar afecta el derecho al

debido proceso y a la defensa del denunciado. De modo tal que la presente tesis, se encuentra enfocada en una investigación jurídica-dogmática, transversal, descriptiva, no experimental. Constituyendo, la unidad de análisis en el estudio de la doctrina, la norma y la jurisprudencia, empleándose como técnicas el análisis de contenido y el fichaje, para lo cual se emplearon las fichas de análisis de contenido y las fichas textuales como instrumentos respectivamente. Empleándose, el método exegético, hermenéutico y la argumentación jurídica. Trabajo de investigación, en el que luego de un análisis del estado de la cuestión, posturas doctrinarias y las garantías procesales. Se ha logrado determinar que la regulación de la Ley N° 30364 trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al denunciado, tales como la vulneración de derechos de defensa, derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable. En ese sentido, se considera necesario, postular como mecanismo de solución, la modificación del artículo 16° de la Ley N° 30364 y el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30364 en el sentido de ampliar el plazo de 72 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección.

- Montoya, K. (2018), “LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO”, la presente investigación tuvo como objeto de estudio: Los procesos inmediatos regulados por el Decreto Legislativo N° 1194 en casos de flagrancia delictiva y el debido proceso y derecho de defensa. Para la verificación de la hipótesis se consideró una muestra constituida por 11 procesos penales inmediatos por flagrancia, en el Distrito Judicial de La Libertad, periodo 2015-2016; así como por los 08 jueces de los juzgados que conocen estos procesos en Trujillo, y 100 abogados penalistas de La Libertad. Para la obtención de la información se utilizaron las técnicas de la observación, análisis documental y la encuesta, con sus respectivos instrumentos de recolección de datos.

Dicha información fue organizada y presentada en tablas. Asimismo, se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, análisis-síntesis y hermenéutico para la discusión de la información obtenida de los elementos de la muestra. Los resultados permitieron concluir que la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva, vulnera los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, por ser un proceso sumarísimo que impide la defensa eficaz del procesado; asimismo, vulnera los derechos de igualdad y a un plazo razonable del procesado.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

- Bazán, L (2018), en su tesis titulada “EL DERECHO A LA FAMILIA Y SU APLICACIÓN EN LA NUEVA LEY N° 30364 DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE” es una investigación que tiene como finalidad analizar y conocer los mecanismos de acción que brinda la ley N° 30364 para favorecer la protección del Derecho a la familia en los casos de violencia familiar; ello con el objetivo de plantear estrategias multidisciplinarias, que se muestren más efectivas para la lucha de la sociedad contra la violencia familiar y la preservación del núcleo básico de la sociedad como lo es la familia. Este trabajo busca aportar a la comunidad jurídica conclusiones concretas sobre un tema de gran importancia, dada su implicancia jurídica y social; haciendo un análisis prolijo de la normatividad, así como conociendo las medidas que a la fecha se vienen aplicando; con el propósito de proponer una alternativa de solución a la problemática generada. La presente Tesis se encuentra dividida en 3 partes: En la primera parte, se desarrolla el objeto de estudio, estableciendo como surge el problema, se describe la fundamentación de la investigación y finalmente se plantea el Marco Teórico que contiene los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionada al tema de investigación. La segunda parte, comprende a los resultados producto de la aplicación del instrumento; se estructura el aspecto metodológico y se realiza la

descripción de las partes del problema identificadas. En este rubro se plantea un aporte teórico práctico por parte del maestrante. En la tercera parte se plantean las conclusiones a la que se llega producto de la contrastación de los objetivos con los resultados. Aquí se concentran las apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, 7 fundamentadas según la contrastación de cada una de las sub-hipótesis y la respectiva conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global, asimismo se consignan las recomendaciones. Para finalizar hacemos una referencia de la bibliografía citada en la presente investigación, así como presentamos los anexos resultantes; entre los que se encuentra la propuesta final; en este contexto, el presente trabajo finaliza con una propuesta denominada: “MODELO TEÓRICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA FAMILIA EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”.

- Gonzáles, Y. (2019) “LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR LESIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL”, este trabajo trata sobre la modificación del Artículo 122-B° del Código Penal, por Decreto Legislativo N°1323, genera una aplicación del Proceso Inmediato en los delitos de Lesiones, por violencia familiar, con menos de 10 días de atención facultativa. El proceso inmediato es un proceso especial, que simplifica el proceso penal, cuando por características propias de este, no se necesita realizar la etapa de la investigación preparatoria o de la etapa intermedia. Entonces al aplicarse el Proceso Inmediato en todos los casos de lesiones físicas por violencia familiar, provocaría una sobrecarga en las Fiscalías; siendo también un “arma de doble filo”, pues se estaría dejando una puerta abierta a las controversias familiares y sociales. Así mismo se transgrede el principio de la mínima intervención del derecho penal, generando de este modo una

sobre penalización, principio creado para reducir la esfera de los delitos, protegiendo los bienes jurídicos más importantes. Entonces, nos atrevemos a sugerir que podría establecerse un medio de solución retornando a la legislación anterior, donde las lesiones de menos de 10 días de atención facultativa, eran consideradas faltas.

- Salas, Ch. (2019), en su investigación titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo estudio de caso, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente. Palabras clave: calidad, rango, sentencia, violencia familiar.

## **2.2. BASE TEÓRICA**

### **2.2.1. LA LEY N° 30364**

- **Definición.**

Muchos han sido los criterios emitidos al momento de definir qué es la Ley N° 30364, que son las medidas de protección, que son derechos fundamentales, que es el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y sobre todo que es vulneración de los derechos, interesantes, diversos debates se han suscitado en el intento de dar una definición delimitadora y en consecuencia acabada de esta última, pero debe reconocerse que, en el plano teórico, casi de manera general se entrelazan sus enunciados, lo que definitivamente ha incidido en su interpretación en la praxis.

La Ley N° 30364, es una norma legal que tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue promulgada el 23 de noviembre del 2015 y modificada a través del Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 03 de setiembre del 2018.

Es una ley creada para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad<sup>4</sup>.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin

---

<sup>4</sup> Art. 1 de la Ley 30364

de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos<sup>5</sup>.

▪ **Principios Rectores de la Ley 30364**

Se discurren los siguientes principios:

- **A la igualdad y a la prohibición de discriminación; es un** valor fundamental y regla básica que el estado tiene el deber especial de garantizar y salvaguardar, individualmente exigible, que concede a toda persona el derecho a ser tratado con igualdad: ante la ley, en la ley y en aplicación de la ley, y de ninguna manera ser objeto de discriminación por razones proscritas propias de nuestra carta magna.
- **Interés supremo del menor:** involucra a las entidades públicas, estatales, privadas y toda la colectividad en general, con el fin cuando adopten cualquier medida o acto que los implique, éstos siempre deben vigilar la vigencia de los derechos y en particular los intereses del niño anteponiéndose a cualquier otro interés. Ya que los niños constituyen un grupo de interés y de amparo prioritario del estado, por lo que este cuerpo normativo le dispensa una atención preferente. Ya que es de mucha importancia y cuya aplicación es obligatoria, que sirve como criterio orientador para resolver conflictos de derechos como son: alimentos, tenencia, custodia, régimen de visitas y otros donde se vean involucrados los niños o adolescentes.
- **De la debida diligencia:** impone al estado en cada una de sus repuestas ante las conductas violentas dentro el seno familiar, las especificaciones con el fin que la protección realmente sea eficaz, e idónea.

---

<sup>5</sup> Art. 1 de la Ley 30364

- Las investigaciones se deben realizar con la mayor prontitud, sancionando, previniendo estas prácticas, que degradan a la mujer y demás integrantes del hogar, evitando la demora en la tramitación y resolución de estos casos. De esta manera estos puedan gozar de una vida libre de violencia, de tal manera que puedan ejercer y gozar de modo efectivo sus derechos.
  
  - **De intervención inmediata y oportuna;** la fuerza y cuerpo de seguridad del Estado (PNP), funcionarios del estado que intervienen en el sistema de justicia, ante un suceso o coacción de agresión. Están obligados a proceder de una manera precisa, sin demora por motivos procedimentales, formales, dictando las medidas de tuición determinadas en el presente texto normativo así como también diferentes normas, todo con el fin, de poder prestar atención a la persona agredida.
  
  - **De sencillez y oralidad:** las actuaciones de los operadores del sistema de justicia deben ser claras sencillas evitando los formalismos en sus actuaciones, observando formas y condiciones mínimas, dentro de un ambiente protegido, en el que las víctimas puedan participar, colaborar y confiar en el sistema para condenar al agresor y restablecer todos sus derechos violados.
  
  - **De razonabilidad y proporcionalidad;** los operadores del sistema de justicias encargado de los procesos de violencia, debe examinar con imparcialidad la proporción del inesperado acicalamiento provocado, las medidas tuitivas y la rehabilitación a adoptarse.
- Si el juez o fiscal indica que la víctima, estaría bajo peligro de ser violentada las medidas tuitivas conviene mantenerse. En consecuencia los operadores judiciales deben mantener el espíritu crítico, es decir la razonabilidad, emitiendo fallos que

autoricen la protección de su existencia, salud y la honra de estas personas violentadas.

- Cabe recalcar que la violencia no surge de un momento a otro, sino más bien es la consecuencia de todo un proceso de evolución que termina agotándose con la fase de la detonación de la violencia, afectando bienes jurídicos protegidos, es ineludible evitar su progreso e ineludible recalcar que las medidas que se otorguen deben adecuarse a la dinámica de actuación de los agresores y las víctimas, y a los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres y los miembros del hogar violentado. Del mismo modo se debe formular los fallos que admita el cuidado de la: vida, salud y dignidad de la víctima.

- **Estructura**

La Ley N° 30364 tiene la siguiente estructura:

Cuatro títulos, siete capítulos, cuarenta y siete artículos, tres disposiciones complementarias finales, cinco disposiciones complementarias transitorias, cuatro disposiciones complementarias modificatorias y dos disposiciones complementarias derogatorias.

Distribuidos de la siguiente forma:

- **TÍTULO I**

Disposiciones Sustantivas para la Prevención, Sanción Y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

**CAPÍTULO I : Disposiciones generales**

Del artículo 1 al artículo 4

**CAPÍTULO II : Definición y Tipos de Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

Del artículo 5 al artículo 8

**CAPÍTULO III: Derechos de las Mujeres y del Grupo Familiar**

Del artículo 9 al artículo 12

- TÍTULO II  
Procesos de Tutela Frente a la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar  
CAPÍTULO I: Proceso Especial  
Del artículo 13 al artículo 21  
CAPÍTULO II: Medidas de Protección  
Del artículo 22 al artículo 26
  
- TÍTULO III  
Prevención de la Violencia, Atención y Recuperación de Víctimas y Reeducación de Personas Agresoras  
CAPÍTULO I: Prevención de la Violencia, Atención y Recuperación de Víctimas  
Del artículo 27 al artículo 29  
CAPÍTULO II: Reeducación de las Personas Agresoras  
Del artículo 30 al artículo 32
  
- TÍTULO IV  
Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo  
Del artículo 33 al artículo 47
  
- Tres Disposiciones Complementarias Finales
- Cinco Disposiciones Complementarias Transitorias
- Cuatro Disposiciones Complementarias Modificadorias
- Dos Disposiciones Complementarias Derogatorias.

#### **2.2.1.1. Medidas de Protección**

##### **▪ Definición**

Son llamadas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales cuya finalidad u objeto es asegurar la propia actividad jurisdiccional. Asimismo se definen, como un medio para la concretización de la justicia.

Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura.

Según Quinahuano G. (2016). “decisiones y actitudes que considera el Estado mediante sus numerosas instituciones públicas, de tal manera que se pueda dar protección y cuidar a la víctima agredida, en relación a la agresión misma y al aparente agresor; precisamente son componentes que brindan soporte y amparo a las víctimas impidiendo de esta manera las constantes agresiones.”.

- **Medidas Tuitivas (Cautelares)**

Quinahuano, G. (2016), en su investigación sobre la agresión psicológica a las mujeres y los miembros del conjunto familiar violentado: manifiesta que las medidas tuitivas son definidas como los fallos, actitudes, que considera la organización política mediante sus numerosas instituciones públicas, [que tiene como finalidad dar protección y cuidar a la víctima agredida, en relación a la agresión misma y al aparente agresor; precisamente son componentes que brindan soporte y amparo a las víctimas impidiendo de esta manera las constantes agresiones.

Ledesma, M. (2017), estos procesos se refieren a varios fines y objetos a pesar que se encuentren profundamente relacionados con los mismos sucesos de agresiones originados dentro del núcleo familiar; tanto es así, que al enviarse el tema a la Fiscalía Penal, lo que se espera es específicamente evidenciar la diligencia punible del Estado frente al aparente inculpado, bajo el cargo de haber creado esa afectación dentro del ambiente familiar.

- **Tipos de Medidas Tuitivas**

En la actualidad, y con la dación de la Ley N° 30364. Según la división elemental y fundamental número 22, los tipos de medidas

tuitivas que se dictan con la finalidad de proteger a la mujer y a los integrantes del hogar que se ven violentados son:

**El supuesto culpable de la agresión es retirado del domicilio.** Esta disposición tiene como finalidad instituir la suspensión de cohabitación del agresor con las víctimas que son violentadas en el seno familiar.

**Las autoridades judiciales determinarán sobre el alejamiento del agresor con las personas agredidas en cualquier forma.** Acudiendo a lugares que acostumbra ir la víctima (centro: educativo, laboral, etc.).

**Se prohíbe tajantemente al agresor mantenga una fluida comunicación con la víctima** a través de las diferentes formas de comunicación existentes como medios físicos (cartas) o digitales (chats, Messenger, Whatsapp, e-mails, etc.) o cualquier otro medio que pueda tener como finalidad la comunicación con las víctimas que se estén en situación de vulnerabilidad y afectación de sus derechos.

**Impedir, posesión y uso de armas de fuego por parte del que cometa violencia doméstica,** siendo necesario proceder al decomiso y la cancelación de la licencia de portar y usar armas. Para lo cual la autoridad jurisdiccional deberá oficiar las mencionadas medidas tomadas al órgano correspondiente (SUCAMEC), para la suspensión o cancelación correspondiente.

**Se hará un inventario acerca de los bienes que posee la víctima,** acreditando su preexistencia, para lograr protegerlos mediante su individualización.

- **Ejecución de la Medidas de Protección**

La ejecución de las medidas cautelares en un proceso de violencia familiar establecido en la Ley N° 30364, corresponde al Juez de

Familia o su análogo en aplicación supletoria lo que dispone el artículo seiscientos cuarenta y uno del Código Procesal Civil, que establece que las ejecuciones de las medidas cautelares será realizada por el secretario respectivo en día y hora hábil habilitados con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, debiendo considerarse que éstas medidas anticipativas corresponde a la clasificación de medidas temporales sobre el fondo, que adelantan la decisión a dictarse en el proceso principal mediante sentencia y con respecto al trámite de apelaciones, corresponde a la Sala Civil de Turno, por cuanto las medidas de protección y medidas cautelares dictadas en un proceso de violencia familiar, lo concede un Juez de Familia. (Conclusión del tema 2 del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte)

Sergio Salas Villalobos<sup>6</sup>, señala que las medidas autosatisfactivas son mecanismos de tutela de situaciones de urgencia en la actuación judicial, a fin de alcanzar una máxima tutela jurisdiccional efectiva; en contextos de reforma legal constante, en correspondencia al desarrollo social, económico, cultural, etc., importa hoy la defensa efectiva y tutela de los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.2. Violencia Familiar**

- **Definición.**

Según la Ley , “se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan

---

<sup>6</sup> Villalobos, Sergio. Actualidad Civil, Instituto Pacífico, mayo del 2015 N° 11.

procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia"<sup>7</sup>.

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".

"La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima".

#### ▪ Tipos de violencia

El texto normativo N° 30364, incorporó nuevas tipologías de violencia las cuales son:

- **Violencia Física.-** Es considerada como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles, esta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras. Camejo, R. (2016).

La violencia doméstica es un problema generalizado en países desarrollados y en desarrollo. Se estima que el 22% de las mujeres estadounidenses sufren violencia física marital, así como el 21% de las suizas, el 29% de las canadienses, el 34% de las egipcias, el 45% de las etíopes o el 20% de las sudafricanas. Tiesca, R. (2004).

La violencia física puede ser ejercida con el cuerpo del agresor o utilizando algún objeto y sus consecuencias varían teniendo en cuenta el nivel de fuerza empleado así como las herramientas que se usaron para ejércela, puede tratarse

---

<sup>7</sup> Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Pág. 18.

desde un empujón, un jalón de cabello o llegar a un daño irreparable en cualquier parte del cuerpo.

Recientemente en la ciudad de Chiclayo escuchamos el caso de la señorita que fue atacada por su novio en una discoteca conocida, quien le propinara un corte en la cara con una botella, lo que la llevó a realizarse varias cirugías en el rostro.

- **Violencia Psicológica.**- Es la agresión u hostigamiento verbal que se ejerce entre los miembros de la familia, la que se desarrolló por insultos, humillaciones, críticas, comentarios negativos, insinuentes o con amenazas, lo que tiende a perturbar en el otro causando un malestar general, dejando huellas que si bien no pueden ser vistas, altera enormemente la vida del otro.
- **Violencia Sexual.**- Violencia o coerción sexual es todo acto en el que una persona que está en una relación de poder obliga a otra persona a realizar actividades sexuales en contra de su voluntad, ya sea por medio de amenazas, chantajes o empleando la fuerza física. Gonzales, E & Gavilano, P. (1998).

Es necesario precisar que cuando se habla de violencia sexual no necesariamente se tiene que pensar en el acto mismo del coito, puesto que todo acto que esté relacionado al tema sexual puede estar catalogado como violencia sexual si la persona que lo ejerce lo hace en contra de la voluntad de la otra, por ejemplo los tocamientos indebidos, el material visual o audiovisual que contengan imágenes sexuales (la pornografía), la intimidación verbal que contenga mensajes relacionados al sexo, el obligar a una persona a abortar o a no protegerse en el acto sexual. Todos estos componentes ya sean de manera individual o en su conjunto se configuran como violencia sexual.

Existen casos en los que las madres son violentadas sexualmente por sus parejas delante de sus hijos, quienes en su corta edad despiertan de su inocencia, esto conlleva muchas veces a que su sexualidad aflore a edades muy tempranas, trayendo como consecuencia los famosos embarazos no deseados. Aquí se estaría ejerciendo violencia sexual contra la madre y violencia psicológica en contra de los hijos.

La agresión sexual intrafamiliar, habitualmente no se produce de manera espontánea, muy por el contrario, el agresor elabora todo un proceso de aproximación hacia la víctima, que a veces dura meses. Escaff, E. (2003).

Aquí se observa una relación distinta, donde el agresor elabora todo un plan para acercarse a su víctima para generarle confianza, la comunicación resulta ser más frecuente, la atención y cuidados cambian, su preocupación y el estar pendiente de sus salidas y de amistades serán más controlados. El afecto y trato diferenciado de los demás integrantes de la familia marca el inicio, una vez que logra mayor aproximación con la víctima empieza el acoso y las amenazas para continuar con la realización de los actos de violencia sexual.

- **Violencia Económica Patrimonial.**- Esta se genera debido a la dependencia económica que viven muchas mujeres en el mundo, requiriendo de un hombre para que las mantenga, por dedicarse a la crianza de los niños o porque no se les da oportunidades laborales, de ahí que justifiquen la violencia y tenga que tolerar el maltrato frecuente para que ella y sus hijos puedan subsistir, por eso la idea errada de poner por encima las necesidades económicas que la salud mental y emocional que se pierden una vez iniciada la violencia. Este tipo de

violencia se genera cuando la persona que aporta económicamente a la familia no proporciona el alimento, el vestido y cualquier otra necesidad primaria básica para la subsistencia.

- **Violencia Familiar.**- La violencia familiar suele caracterizarse por su invisibilidad, pues ocurre en el ámbito privado del hogar, puertas adentro, y a menos que exista una petición de ayuda o una denuncia, puede prolongarse por muchos años y llegar a constituir un estilo de vida. Vargas, B et al. (2008).

En los últimos años, se han mostrado casos realmente sorprendentes, donde las personas violentadas han roto su silencio y ha salido a la luz una problemática celosamente guardada de familias modelos, de las cuáles jamás se creería una vida llena de violencia y maltrato.

Asimismo, se han ido reportando no solo casos de violencia contra la mujer y los hijos, sino el abandono y la dejadez para con los ancianos y discapacitados, pero lo que realmente ha sorprendido es el maltrato al varón, al jefe del hogar, a aquel hombre del cual se dijo el sexo fuerte, violencia que se ha ejercido contra él por parte de sus hijos y de su esposa.

El tener conocimiento de los casos de violencia que se han ido manifestando y registrando ha permitido que la misma sociedad civil se organice para prestar la ayuda social correspondiente, organismos de derechos humanos, centro de mujeres, ONGs, y demás grupos sociales han alzado su voz de protesta frente a este panorama presentado haciendo frente con la creación de albergues, espacios de atención y rehabilitación de las víctimas, marchas en señal de protesta y de alguna manera presión para que nuestras autoridades no dejen pasar los

casos de violencia familiar y sancionen con medidas drásticas a los agresores.

También se debe hacer énfasis es que esta tota de consciencia y de compromiso que ha asumido nuestra sociedad contribuye con el estado, puesto que con ellos el propio estado puede garantizar la protección del derecho a la familia antes enunciado.

- **Marco Jurídico de Protección Internacional Frente a la Violencia Familiar**

Dentro del marco internacional encontramos tratados y pactos de los cuales es parte el Perú, que pretenden lograr el respeto de los derechos humanos por los países que los suscriben y que están dirigidos a superar las desigualdades sociales, económicas y políticas entre los seres humanos.

Todos los tratados de derechos humanos establecen obligaciones específicas para los Estados que los ratifican, estas obligaciones son esencialmente:

- a. La obligación de respetar.
- b. La obligación de garantizar los derechos humanos.
- c. El deber de realizar,

- **Obligaciones Internacionales del Estado Peruano para la protección de casos de Violencia Familiar.**

Así mismo el Informe Defensorial N° 110 de la Defensoría del Pueblo refiere; “El estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que lo obligan a adoptar determinadas medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la práctica de la violencia familiar”<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Defensoría del Pueblo, Violencia Familiar, Un análisis desde el derecho Penal, Informe Defensorial N°110.Pág.15

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Ha sido aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

Esta declaración constituye un hito en la historia de la lucha de la humanidad por establecer universalmente estándares para la protección de los derechos de las personas, y para el desarrollo de sociedades democráticas, y de imprescindible adecuación en los derechos internos de todos los países.

La declaración ha sido suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 217.

- **Declaración y Programa de Acción de Viena**

Es un documento, producto de largos debates y tratativas, fue aprobado por los 160 países que acudieron a la convocatoria de las Naciones Unidas para participar en la II conferencia Internacional sobre Derechos Humanos realizada en Viena del 14 al 25 de Junio de 1993.

- **La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social señala que “La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, es fruto del trabajo que durante años realizó la comisión de Condición jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por la ONU”.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El referido instrumento reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar, a partir de la prohibición de discriminación por razón de sexo y del reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida y a no ser objeto de tratos inhumanos o degradantes.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica**

Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos. Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978, vigente para nuestro país desde 1981.

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

La convención Belém do Pará, protege a las víctimas de violencia familiar no solo disponiendo que los Estados

- **Marco Jurídico de Protección Nacional Frente a la Violencia Familiar**

El Estado Peruano ha establecido mecanismos específicos de promoción y protección de los derechos de la mujer. A ello corresponde, por ejemplo, la creación de la Comisión de la mujer en el congreso de la República; la Defensoría Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y las Comisarias de la Familia entre otras instituciones.

De la misma manera que el derecho internacional protege a la mujer frente a la Violencia Familiar, el Estado Peruano también tiene normas nacionales establecidas para su protección, entre ellas podemos mencionar a las siguientes:

- **La Constitución Política de 1993.**

La constitución peruana contiene una relación de derechos fundamentales de los cuales son titulares todas las personas, varones y mujeres, sin discriminación por razón de sexo.

El artículo 2 inciso uno de la constitución política precisa que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar”<sup>9</sup>.

- **La Protección Civil Frente a la Violencia Familiar**

En el ordenamiento civil encontramos dos instituciones que pueden destacarse como mecanismos para enfrentar la violencia familiar: el divorcio o separación personal por causal de violencia física o psicológica, y la responsabilidad civil extra contractual.

Respecto al divorcio o separación personal por causal de violencia física y/o psicológica, el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil dispone como causal de separación personal o de divorcio vincular la violencia física o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. De acuerdo con esta disposición, el cónyuge que es víctima de violencia Física y/o psicológica puede solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial en la medida que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y a su libre desarrollo y bienestar) se encuentran vulnerados en el ámbito familiar.

- **La Protección Penal Frente a la Violencia Familiar**

Efectivamente los ataques a la salud de la víctima de violencia familiar se protegen mediante la tipificación de los delitos de lesiones reconocidos en los artículos 121- A, 122-A y de las faltas contra la persona previstas en el artículo 441º segundo párrafo del Código Penal.

- **El Proceso por Violencia Familiar – El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva**

---

<sup>9</sup> Defensoría del Pueblo, Violencia Familiar, Un análisis desde el Derecho Penal, Informe Defensorial Nº 110. Pág.28

El derecho a la tutela judicial efectiva nos permite el ejercicio de los derechos, cuando estos se ven impedidos u obstaculizados. Ha sido considerado como la aspiración de todo el proceso, cuando el propósito es resolver la pretensión de manera eficaz. A través de la tutela se busca una declaración judicial y la ejecución de esta para llegar a la efectividad, la cual está dirigida a la plena utilidad del demandante.

Como lo indica Jacqueline Valenzuela “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene dos momentos, antes del proceso y durante el proceso judicial”<sup>10</sup>.

- **El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2017 (violencia familiar y medidas de protección)**

Entre el 26 y 27 de mayo de 2017 se celebró el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia en la ciudad de Lima. Pues bien, en los temas referentes a la ley N° 30364 ha llegado a las siguientes conclusiones::

El primer tema que se analizó fue la necesidad de la realización de audiencia oral en el marco de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364. La pregunta que se formularon los jueces fue la siguiente: ¿es necesaria la realización de las audiencias en todos los casos de aplicación de la mencionada norma?

Al respecto, el Pleno acordó por mayoría que sí es necesario llevar a cabo las audiencias. Esto es así porque se trata de un mandato legal, salvo algunas excepciones, como los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores.

---

<sup>10</sup> En la Revista Violencia Familiar, artículo escrito por Jacqueline Roció Valenzuela Jiménez, Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva y el proceso por Violencia Familiar, Pág. 6.

El segundo tema materia de debate fue la vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en aplicación de la referida ley. Habiéndose planeado la interrogante siguiente: ¿es necesario que sigan vigentes las medidas de protección y las medidas cautelares en caso de dictarse a nivel fiscal el archivamiento del proceso?, Se estableció que, en caso de disponer a nivel fiscal el archivamiento del proceso por violencia familiar, no se debe dejar sin efecto las medidas de protección pero sí las medidas cautelares.

Finalmente, los magistrados debatieron sobre la reiterancia de actos de violencia mientras se encuentra vigentes las medidas de protección dictadas por el juzgado. Pues bien, teniendo en cuenta que el artículo 41 del reglamento de la Ley contra la violencia familiar establece que "los juzgados de familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el juzgado penal o el juzgado de paz letrado tengan conocimiento del caso", la pregunta que se plantearon los jueces superiores fue: ¿las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o solo a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos?

Sobre el particular, el Pleno decidió por mayoría que una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y, de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal, se pueden variar las medidas de protección.

- **Proceso de violencia familiar a nivel de legislación comparada**

Dentro de la legislación comparada podemos resaltar los siguientes mecanismos procesales:

- **Argentina**

- Argentina cuenta con la Ley de Protección contra la Violencia Familiar 24.417, que en 10 artículos incorpora los mecanismos a ser utilizados en caso se produzca un acto de violencia

generado por algún integrante del grupo familiar, no se habla de manera específica de violencia contra la mujer. Según el artículo 1: *“Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”*.

Además, es preciso resaltar el artículo 3 según el cual el juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar el mismo que será efectuado por peritos de diversas disciplinas, los que determinarán los daños físicos y psíquicos que se hayan sufrido, además de la situación de peligro, el medio social y ambiental de la familia. Con la atingencia que las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Al tomar conocimiento de los hechos que motivaron la denuncia el juez, según el artículo 4, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio.
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor.
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez es quien establece la duración de las medidas dispuestas en consideración a los antecedentes de la causa.

Según el artículo 5 el juez dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación con la finalidad de instar a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, considerando con tal fin el informe del artículo 3 ya mencionado.

Por último, en su artículo 8 se agrega un párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación, según el cual, en procesos por ciertos delitos cometidos dentro de un grupo familiar, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias hicieran presumir de manera fundada que puedan repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado.

- **Chile.**

En Chile cuentan con la Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066, la misma que tiene por objeto, según se aprecia en el artículo 1 *“prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”*. En lo que respecta al procedimiento, para casos que no constituyan delito, se considera lo establecido en la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y en términos generales respecto al mismo establece que: debe ser oral, que se desarrolla en audiencias continuas a cargo de un juez que debe tomar las medidas pertinentes para llevarlo a término con rapidez.

Cuando se presente un riesgo inminente de sufrir un maltrato consecutivo de violencia intrafamiliar, aunque no se haya llevado a cabo, con la sola denuncia se adoptarán las medidas de protección o cautelares pertinentes.

Por medio del artículo 8 se establece como sanción para el maltrato consecutivo de violencia intrafamiliar, en mérito a la gravedad, una multa de media a quince unidades tributarias, en

caso de incumplimiento se remitirán los antecedentes al Ministerio Público.

En la sentencia, como está dispuesto en el artículo 9, el juez deberá aplicar una o más de las siguientes medidas accesorias:

- Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima.
- Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio.
- Prohibición de porte o tenencia de armas de fuego.
- Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.

El juez fijará el plazo de las medidas que no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 1 año. En caso de la última medida en mención podrá ser prorrogada de ser el caso. De incumplirse las medidas accesorias se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de imponer como medida de apremio arresto hasta por 15 días, ello en atención a lo señalado en el artículo 10.

Además, la sentencia, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11, deberá establecer la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubiera ocasionado con los actos de violencia.

Y según el artículo 12 se deberá llevar un registro especial de las personas de quienes hayan sido condenados como autores de violencia intrafamiliar, así como las resoluciones que se ordene inscribir. Registro que será puesto en conocimiento del Tribunal a solicitud de éste.

Entre los artículos 13 y 20 se establecen normas vinculadas a casos de violencia intrafamiliar constitutiva de delitos. De manera específica se hace referencia al delito de maltrato

habitual, señalando que el Ministerio Público sólo dará inicio a la investigación siempre que el Juzgado de Familia le haya remitido los antecedentes.

Se debe considerar además que en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aún antes de la formalización, se autoriza al Tribunal que tiene competencia en lo penal a decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna. Del mismo modo las medidas accesorias establecidas en el artículo 9 serán aplicadas por los Tribunales con competencia en lo penal, el plazo es determinado por dicho tribunal y no puede ser menor de 6 meses ni mayor de 1 año. En caso de incumplimiento de las medidas se aplicarán las sanciones antes señaladas. Además, en estos casos no proceden los acuerdos reparatorios.

- **Bolivia**

En Bolivia se incorpora al sistema normativo la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Según el artículo 42 todo hecho de violencia podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito ante las siguientes instancias: Policía boliviana, Ministerio Público.

Una vez que se conoce la denuncia, deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público de ser delito, y consiguientemente reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE). El artículo 61 dispone que el Ministerio Público adopte las medidas de protección que considere necesarias.

Según el artículo 44, el personal encargado de recepcionar, investigar y tramitar las denuncias deberá ser especializado, y tener experiencia laboral en derechos humanos, de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

En artículo 46 prohíbe la conciliación, con la atingencia que podrá ser promovida por la víctima, por una sola vez, no siendo posible en casos de reincidencia.

#### - **Colombia**

Por otro lado en Colombia se tiene la Ley 294 de 1996 que fue modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Según el artículo 4: “ Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente”.

La medida de protección, en atención al artículo 9, podrá ser presentada personalmente por el agredido u otra persona que actúe en su nombre, o el defensor de familia cuando la víctima se halle en imposibilidad de hacerlo por sí misma. Dicha medida podrá ser presentada por escrito, de forma oral, o por cualquier medio idóneo, dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento.

Según el artículo 5 sí la autoridad competente (Comisario de Familia o Juez de Conocimiento) determina la existencia de un acto de violencia en contra del solicitante o un miembro del grupo familiar, emitirá una medida definitiva de protección a

través de una providencia motivada, en ella se ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta que motivó la queja u otra similar, y según el caso podrá imponer, además:

- Ordenar al agresor el desalojo del bien compartido, siempre que constituya una amenaza para la vida y salud.
- Ordenar al agresor no estar en lugares frecuentados por la víctima.
- Prohibir al agresor trasladar a personas en situación de indefensión (niños) y personas discapacitadas.
- Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico.
- Pago de los gastos médicos, por parte del agresor.
- Protección temporal a la víctima por parte de las autoridades (policía).
- Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Además, se señala que estas mismas medidas podrán ser dictadas de manera provisional o inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener como origen actos de violencia familiar. En este caso, el fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la acción de violencia familiar al comisario o juez ya mencionados.

Según el artículo 6 en caso que los hechos motivo de la queja constituyan delito o contravención, se remitirán las diligencias a la autoridad competente, ello sin perjuicio de las medidas de protección establecidas en la ley en comentario.

El incumplimiento de las medidas de protección, en mérito a lo señalado en el artículo 7, dará lugar a una sanción que va desde la multa al arresto, y en caso de haberse cometido un delito o contravención, se revocarán los beneficios de

excarcelación y los subrogados penales de que estuviese gozando.

En atención al artículo 11, cuando corresponda, el comisario o el juez recibirán y se avocarán de forma inmediata a la petición, y de estar fundada al menos en indicios leves podrán dictar dentro de las 4 horas hábiles siguientes las medidas de protección de forma provisional a fin de evitar la continuación de todo acto de violencia, bajo pena que el agresor sea pasible de las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas de protección.

Tal como lo dispone el artículo 12, el comisario o juez citará al acusado para que comparezca a una audiencia la que se llevará a cabo dentro de los 5 y 10 días siguientes a la presentación de la petición. La víctima deberá concurrir a la audiencia. Es preciso señalar además que la notificación de citación a la audiencia debe hacerse personalmente al agresor o por aviso que será fijado a la entrada de la residencia del mismo. Si este no asiste a la audiencia, en atención a lo establecido en el artículo 15, se entenderá que acepta los cargos en su contra, salvo que medie causa justa, que permita justificar por una vez su inasistencia, de proceder se fijará fecha para nueva audiencia.

Según lo establecido en el artículo 14, antes y después de la audiencia se deberá propiciar por todos los medios legales pertinentes, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, ello con la finalidad de garantizar la unidad y armonía familiar y de manera especial que el agresor rectifique su comportamiento.

Al finalizar la audiencia, como está dispuesto en el artículo 16, se dictará la sentencia y será notificada a las partes en

estrados, de no estar alguna de las partes se le comunicará la decisión a través de un medio idóneo.

De superarse las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección, según el artículo 18, las partes interesadas, el Ministerio Público, y el Defensor de Familia podrán solicitar al funcionario que ordenó las medidas de protección la terminación de las mismas.

- **México**

En México existe la Ley para la Prevención y atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, que introduce el procedimiento de conciliación el que no podrá ser aplicado en casos de derechos irrenunciables y delitos que se persigan de oficio. Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el convenio, según lo dispuesto en el artículo 28 podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional competente a efecto de exigir su cumplimiento.

Y según el artículo 29 este procedimiento se iniciará con la presentación de una queja o solicitud por hechos constitutivos de violencia familiar, por escrito, de manera verbal, vía telefónica, o cualquier medio electrónico, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Recibida la queja se citará a una audiencia, antes de iniciada la misma, como figura en el artículo 34, se dará cuenta a las partes de la existencia de los siguientes procedimientos: civil, el que sigue ante en Centro de Conciliación y Mediación del Estado de México o ante el Centro de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia, así como el establecido en la

presente Ley. Ello con la finalidad de que se elija el que consideren pertinente.

El artículo 34 dispone que en el procedimiento las autoridades administrativas podrán promover ante las autoridades judiciales competentes: las medidas de seguridad para proteger a los receptores de la violencia familiar, salida del domicilio de quien generó los actos de violencia, arresto hasta por 36 horas, entre otras.

Se considera como infracción según el artículo 39: incumplir los citatorios que se emitan en aplicación de la ley, además el incumplimiento al convenio derivado de los procedimientos establecidos. Las infracciones se sancionan con multas o arresto administrativo.

- **España**

En España se diferencia la violencia doméstica y violencia de género. La primera está regulada en el artículo 173.2 del Código Penal: “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres

años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años”.

La segunda se da únicamente cuando existe una relación sentimental entre agresor y víctima, debiendo ser el primero de sexo masculino y la víctima de sexo femenino. La relación debe ser semejante a una conyugal, aunque no hubiese convivencia. De producirse actos de violencia en este contexto, se llevará a cabo un proceso en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los que tienen competencia civil y penal. La competencia penal incluye las faltas y los delitos.

En este contexto, a través de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se modifica el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando redactado de la siguiente manera: “Fuera de los casos que expresa y limitadamente atribuyen la Constitución y las leyes a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes: (...) 5. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer serán competentes en las siguientes materias, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en esta Ley: a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también

se haya producido un acto de violencia de género. b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior. c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia. d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado”.

Según el artículo 61 de la Ley Orgánica mencionada “las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales”. Y según el artículo 62: “En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas”.

Las medidas de protección podrán mantenerse, según figura en el artículo 69, tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondan.

## **2.2.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

- **Definición.**

Debo indicar de forma especial el significado que tienen estos términos, aduciendo primeramente que fue en Francia donde aparece en el año 1770, en el preludio de la gran Revolución y que con el pasar del tiempo, gracias a grandes acontecimientos anteriores y posteriores a ella han podido positivarse en todos los ordenamientos jurídicos del mundo.

De aquí partimos tomando el concepto del profesor Lluís de Carreras, que se refiere a los Derechos Fundamentales como: "Aquellos Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de su fuerza coactiva".

Tomando como base este concepto decimos que el reconocimiento de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico de un país y partiendo de la ley Fundamental, les da a éstos la denominación de Derechos Fundamentales y que los garantizará por medio de su poder coercitivo que como característica fundamental tiene una ley legítimamente concebida.

- **Los Derechos Fundamentales en el mundo.**

- **En el Derecho Español.**

Los derechos fundamentales son inherentes al ser humano, pertenecen a cada persona por el hecho mismo de ser persona y en razón a su dignidad y tienen plena fuerza normativa. Estos derechos fundamentales aparecen publicados en el primer Título de la Constitución de 1978 y están disponibles para su consulta, así como el resto de la Carta Magna, en la web del Congreso de los Diputados.

Siendo el nombre del Título I de la Constitución el "De los derechos y deberes fundamentales", es discutible que aparezcan otros derechos fundamentales a lo largo de todo el texto constitucional,

como por ejemplo el art. 105 o el 125, entre otros. Asimismo, no todo el contenido de primer Título se puede considerar como derecho fundamental, ya que en el Título I también podemos encontrar garantías institucionales que buscan garantizar una institución frente al legislador, para que éste no pueda eliminarla ni regularla de forma que la invalidez o cambie su función.

Los derechos fundamentales se clasifican en varios tipos:

- **Derechos y libertades en el ámbito personal:** Derecho a la vida, a la integridad física y moral, libertad de creencias tanto ideológicas como religiosas, derecho a la libertad y a la seguridad, a la seguridad jurídica y tutela judicial, a la vida privada, a la libre circulación y residencia y, por último, derecho a un matrimonio igualitario.
- **Derechos y libertades en el ámbito público:** Derecho a la igualdad ante la ley, a una comunicación libre, a la libertad de expresión, derecho a la información, a la participación en asuntos públicos, derecho de reunión, manifestación y asociación, derecho de petición a los poderes públicos, derecho de participación en asuntos públicos y derecho de acceso a un cargo público.
- **Derechos y libertades relacionados con el ámbito socioeconómico:** Derecho a la educación libre y gratuita, libertad de cátedra, derecho a la autonomía universitaria, libertad de sindicación, derecho a la huelga, a la negociación colectiva y derecho al trabajo.

▪ **En América Latina**

En América Latina desde hace mucho tiempo atrás se viene condensando y afirmando como derechos fundamentales de los sujetos de derechos, a un conjunto de necesidades materiales y espirituales, dentro y fuera del Estado de Derecho. Asimismo,

podemos precisar que, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona sin excepción, en razón a su dignidad humana.

Conforme con lo indicado por el profesor Alberto Anguita Susi, el diseño constitucional y legal para la defensa de los derechos fundamentales se sustenta, en cuanto al ordenamiento jurídico español respecta, en la garantía jurisdiccional, que protagonizan los jueces y tribunales ordinarios, mediante el proceso preferente y sumario. Este sistema implica, por tanto, que los garantes naturales de los derechos son los tribunales, mientras que el Tribunal Constitucional lo es de manera subsidiaria y excepciona<sup>11</sup>.

- **Los Derechos Fundamentales en el Perú.**

En el Perú, se ha dado inicio a una etapa normativa de control constitucional al poder y de protección nacional e internacional de los derechos fundamentales, que se caracteriza porque la oposición y las minorías pretenden controlar al poder, mediante la judicialización de la política, pero que en la práctica parece producirse más bien lo contrario, una politización de la justicia; debido a la falta de independencia del poder político de turno y de sus mayorías parlamentarias transitorias

- **El Tribunal Constitucional y los Derechos Fundamentales.**

El Tribunal Constitucional como organismo constitucional encargado de defender los derechos fundamentales y la constitucionalidad de las leyes, no presenta un balance suficiente en relación a las expectativas que se le depositaron. Debido a que la jurisdicción constitucional solo es plenamente válida en sociedades con gobiernos democráticos<sup>12</sup>; de lo contrario, la defensa de los derechos fundamentales queda a merced de los poderes del gobierno, como es el caso de la sentencia del Exp. 046-96-HC/TC.

---

<sup>11</sup> Alberto Anguita Susi, en apuntes de la Unidad Didáctica; "La protección de los derechos fundamentales".

<sup>12</sup> Pedro de Vega, "Jurisdicción constitucional y crisis de la Constitución", Revista de Estudios Políticos, N° 7, Madrid, 1979, pp. 93-118.

En este caso, la mayoría de magistrados optaron por una interpretación extensiva de un precepto constitucional, a fin de justificar o legitimar la detención de un ciudadano (Edgar Carpio)<sup>13</sup>.

Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha determinado la naturaleza y razón de ser de los procesos constitucionales. El Tribunal Constitucional, recreado en la Constitución de 1993, tiene la competencia de resolver en última instancia de fallo, las resoluciones denegatorias en materia de garantías constitucionales: acción de amparo, hábeas corpus, acción de cumplimiento y hábeas data, que tutelan los derechos fundamentales<sup>14</sup>

Siendo que, nuestra sentencia recaída en el expediente 00023-2005-PI/TC, ha señalado que: La consagración constitucional de estos procesos les otorga un especial carácter, que los hace diferentes de los procesos ordinarios en cuatro aspectos: i) por sus fines, pues a diferencia de los procesos constitucionales, los ordinarios no tienen por objeto hacer valer el principio de supremacía constitucional ni siempre persiguen la protección de los derechos fundamentales; ii) Por el rol del juez, porque el control de la actuación de las partes procesales por parte del juez es mayor en los procesos constitucionales; iii) Por los principios orientadores, pues si bien es cierto que estos principios, nominales, son compartidos por ambos tipos de procesos, es indudable que la exigencia del cumplimiento de principios como los de publicidad, gratuidad, economía procesal, socialización del proceso, impulso de oficio, elasticidad y de favor processum o pro actione, es fundamental e ineludible para el cumplimiento de los fines de los procesos constitucionales; y iv) Por su naturaleza, que es de carácter subjetivo-objetivo, pues no solo protegen los derechos fundamentales entendidos como atributos reconocidos a favor de los individuos sino también, en cuanto se trata de respetar los valores materiales del ordenamiento jurídico,

---

<sup>13</sup> Edgar Carpio "Tribunal Constitucional y hábeas corpus, evaluación de 5 meses de funcionamiento" (...), op. cit., p. 6.

<sup>14</sup> Domingo García Belaunde, "La jurisdicción constitucional en Perú", en Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica (...), op. cit., pp. 827-854.

referidos en este caso a los fines y objetivos constitucionales de tutela urgente (...). Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, no sólo porque se desprenden de un texto normativo que es norma fundamental, sino por su dimensión axiológica de unión inseparable a la dignidad humana, fundamento último del orden constitucional. De este modo, aunque resulte obvio decirlo, también los jueces están sometidos en su actuación a los contenidos de la constitución. Ello supone desde luego, que todos los derechos fundamentales vinculan a los jueces y no solo los referidos a la tutela jurisdiccional efectiva (...). El Tribunal considera, en este sentido, que la enunciación de una lista de derechos que el legislador ha establecido como atributos de la tutela procesal efectiva, para efectos de controlar la actuación de los jueces e incluso de los fiscales en el ámbito de sus respectivas competencias relacionadas con los procesos judiciales; no agota las posibilidades fácticas para el ejercicio de dicho control, ni tampoco quiere significar una lista cerrada de derechos vinculados a la cláusula general de la tutela general efectiva (...) resulta por tanto razonable pensar que tal enunciado no está estableciendo la imposibilidad de que otros bienes constitucionales, y no solo la tutela procesal, pueden resultar afectados mediante la actuación del poder jurisdiccional del Estado<sup>15</sup>.

Conforme a lo señalado por el profesor Luis Castillo, en el caso del sistema peruano si bien con la expresión derechos constitucionales se significa lo mismo que con la expresión derechos fundamentales, es más conveniente optar por la primera de ellas porque el empleo de la segunda aludiría aun indirecta e inconscientemente a un sistema formulado por dos grupos de derechos: derechos constitucionales fundamentales y los derechos constitucionales no fundamentales o sencillamente derechos constitucionales, en los cuales los primeros -están por encima de los segundos<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Sentencia recaída en el Exp. N° 0109-2006-PA.

<sup>16</sup> Castillo Córdova, Luis, *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Grijley, Lima, 2008. *El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial*. Palestra Editores. Lima 2008. *Los derechos humanos: la persona como inicio y fin del derecho*. Foro Jurídico, Año IV. N 7, Lima; *los derechos constitucionales, elementos para una teoría general*. Palestra Editores, Lima 2005.

La preponderancia de los derechos fundamentales sobre los que se construye el Estado constitucional radica en la doble dimensión que estos poseen. Conforme a lo indicado por el profesor Pérez Luño, los derechos fundamentales poseen una irrenunciable dimensión objetiva y subjetiva<sup>17</sup>.

Mientras que en su dimensión objetiva sistematizan el contenido axiológico objetivo del ordenamiento democrático; en su dimensión subjetiva los derechos fundamentales determinan el estatuto jurídico de los ciudadanos lo mismo en sus relaciones con el Estado que en sus relaciones entre sí<sup>18</sup>.

▪ **La Protección los Derechos Fundamentales.**

Los derechos fundamentales se protegen porque manifiestan esa dimensión jurídica propia de la persona humana, dimensión a la que se sujeta el Estado como garante de esa dignidad, mediante la garantía de los derechos fundamentales. Conforme a lo desarrollado por el profesor Castillo Córdova, la dignidad humana es el valor superior de la Constitución, desde donde se orienta a la entera actividad estatal ya que la persona siempre será la finalidad del comportamiento estatal y nunca un medio, es el Estado para la persona y no la persona para el Estado.

Siguiendo al profesor Luigi Ferragiolli<sup>19</sup>, los principios en los que se fundamentan los derechos constitucionales son:

- **La igualdad.**- Implica el deber de dar a todos los individuos los derechos, la necesidad de reconocer igual valor de los individuos por encima de las diferencias; en consecuencia, se reconocen iguales derechos. La igualdad significa convivencia

---

<sup>17</sup> Pérez Luño, citado por Ballenas Loayza. Ob., cit., p. 25.

<sup>18</sup> Ballenas Loayza, Patricia. Ob., cit., p. 24 a 25

<sup>19</sup> Ferragiolli, Luigi. Pasado y futuro del Estado de Derecho. En Neo Constitucionalismo. Miguel Carbonell. Editorial Trotta. España, p. 28; y, Derechos y Garantías. La Ley del más débil. Lima. Material de enseñanza Pontificia Universidad Católica del Perú. Maestría de Derecho Constitucional.

de las diferencias y sin el reconocimiento de derechos no existe la posibilidad de generar un dialogo pluricultural.

- **La democracia constitucional.**- Es un criterio axiológico que permite establecer cuáles son los derechos que un determinado ordenamiento considera fundamental. Dependiendo del tipo de derechos reconocidos, se puede determinar el tipo de democracia adoptada. La democracia sustantiva explica como los derechos condicionan límites y vínculos sociales a la democracia política.
- **La paz.**- Los derechos se relacionan con la consecución de la paz. Se trata de un concepto relacionado con la autodeterminación de los pueblos y que ha sido definido como derecho a nivel internacional, aunque en la actualidad no es reconocido de igual manera por todos los pueblos, lo cual dificulta su eficacia.
- **La tutela del más débil.**- La protección de aquellas personas situadas en posiciones más débiles fundamentan el reconocimiento de derechos. Dicho reconocimiento se convierte en una técnica idónea para asegurar indisponibilidad e inviolabilidad de expectativas vitales. Se les coloca por encima de las fuerzas del mercado y la política.

#### ▪ **La Limitación de los Derechos Fundamentales**

Los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, explícitos o no. En palabras de José Luis Cea, estos derechos se tratan "de atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos"<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Cea (2002), p. 58

Es así que el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad. Ello no se contrapone a la convicción de entender que el Ser Humano ha de ser el centro de toda comunidad organizada, sino, muy por el contrario, se vincula con un reforzamiento de las garantías de una existencia plena, pacífica y respetuosa por los derechos y la dignidad humana.

Reconocer, por tanto, que los derechos están sujetos a limitaciones no significa restar a estas facultades del máximo valor y relevancia en el ordenamiento jurídico.

Se trata de un conjunto de atributos, cuyo respeto y protección son una de las claves más importantes para evaluar la verdadera legitimidad de un modelo político y social. Y ello, finalmente, por cuanto son derechos que cuentan no sólo con una naturaleza subjetiva, sino que también con una dimensión objetiva que excede a la mera titularidad radicada en una persona determinada y, especialmente, por su íntima ligazón con la más noble esencia del ser humano, como es su dignidad. Con esa misma carga valorativa, Jorge M. Quinzio nos recuerda: "Los Derechos Humanos no son para aprenderlos de memoria. Todo el catálogo de los Derechos Humanos es para mejorarlos y sacar conclusiones de cuando ellos fueron vulnerados, para nunca más vivirlo ni negarlos, para que todos tengan conocimiento de ellos, para hacerlos valer, respetarlos y exigir su respeto, vigencia y garantía y hacerlos aplicables"<sup>21</sup>.

No obstante lo anterior, y como ya lo dije los Derechos Fundamentales no son absolutos ni ilimitados, sino que en verdad se encuentran sometidos a una serie de restricciones o limitaciones que provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias.

---

<sup>21</sup> Quinzio (2006), p. 44.

Jaime Guzmán lo explicaba en sus cátedras: "Los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados. Desde el momento en que su titular es un ser contingente y no absoluto, limitado y no infinito, sus derechos están sujetos —forzosa e inevitablemente— a ciertos límites (...). Más allá de los límites que impone la moral en aquellos ámbitos que corresponden exclusivamente al juicio de Dios y de la propia conciencia, la vida en sociedad exige que el ordenamiento jurídico también consagre limitaciones al ejercicio de todos los derechos humanos, en aras del bien común<sup>22</sup>".

En virtud de lo anterior, queda de manifiesto que efectivamente deben existir restricciones al ejercicio de los derechos, limitaciones que deben ser definidas correctamente para su adecuada comprensión.

Para tal efecto, entenderemos por "limitaciones a los derechos fundamentales", aquellas restricciones al ejercicio de un determinado derecho básico, de manera tal que toda pretensión de ejercicio del atributo respectivo que vulnere los límites impuestos por las mismas, es por esencia antijurídica y puede derivar para el titular infractor, en las responsabilidades que para tal efecto, prevea el ordenamiento jurídico positivo<sup>23</sup>.

### **2.2.3. EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

- **Origen y antecedentes del debido proceso.**

El debido proceso es la garantía y derecho fundamental amparado por la constitución política del estado muy difundida pero no desarrollado en su real dimensión una parte de la doctrina la desarrolla como una garantía específica semejante al derecho a la defensa otros lo consideran dentro del derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y también lo desarrollan como una institución

---

<sup>22</sup> Rojas Sánchez, et al. (1996), p. 149.

<sup>23</sup> Fernandez Miguel A. (2002), p. 695.

instrumental la Corte Suprema no ha dado interés a su desarrollo conceptual sólo se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema de notificaciones y en lo referente al tratamiento de los medios probatorios.

Para mayor ahondamiento puedo señalar que el debido proceso no está sistematizado dentro de la teoría general del proceso sin embargo según Quiroga (2003 : 37) “Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal al derecho judicial más concretamente al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso ámbito posibilidad en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz”.

En la actualidad el debido proceso es considerado como uno de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215 en la que el rey Juan Sin Tierra otorga a los nobles ingleses entre otras garantías la del “due process of law”, consignada en la cláusula 48 de este documento que disponía que: “ningún hombre libre podrá ser apresado puesto en prisión ni desposeído de sus bienes costumbres y libertades sino en virtud al juicio de sus partes Según la ley del país” (Ticona 1996:63).

De la lectura de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra se concluye que el debido proceso se considera incluso para proteger la libertad de la persona humana antes de iniciar el proceso judicial, siendo las excepciones a la libertad de las mismas, la detención y la prisión las cuales se concretizaban previo juicio.

Desde que se reconoció el debido proceso legal due process of law el Estado monárquico inglés asumió el deber y el compromiso que al

momento de restringir las libertades personales, el derecho de propiedad, la posesión o de cualquier otro bien perteneciente “sólo a los nobles” deberían respetar las garantías previstas en la Carta Magna que en ese entonces sólo se expresaban en el derecho a un juicio previo legal y a ser tratado con igualdad es decir sin discriminación.

Del derecho inglés la garantía del debido proceso que en ese entonces amparaba sólo a los nobles pasó a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica que lo contenía en su texto originario sancionando en Filadelfia en 1787. A diferencia del derecho inglés en el que era una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias del estado y contra las penas pecuniarias y confiscaciones el derecho constitucional de los Estados Unidos adquiere un gran desarrollo debido a los aportes del insnaturalismo donde el valor justicia se encontraba presente en las instituciones inglesas transportadas América.

El concepto de debido proceso se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos en las enmiendas V y XIV. En la primera de ellas efectuada en 1791 se estableció que “ninguna persona será reprimida de su vida libertad y propiedad sin el debido proceso legal” en la segunda realizada en 1866 se dispuso que “ningún estado privara a persona alguna de la vida libertad y propiedad sin el debido procedimiento legal, ni negara, dentro de su jurisdiccional persona alguna la igual protección de las leyes”. Mientras la V enmienda impone la limitación de los poderes del Gobierno Federal. La XIV enmienda establece la misma restitución pero a los poderes de los estados locales.

Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso paso a ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva por medio de la cual se limita también el órgano legislativo, Es un medio de controlar la

razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requiere a legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la Constitución haya actuado en la forma habilitar ya sino dentro de un marco de razonabilidad.

También se considera como antecedentes del debido proceso algunas normas garantistas del procedimiento plasmadas en las siguientes instrumentos legales:

- El Código de Magnus Ericsson d1350 de Suecia
- Constitución Neminem Captivabimus de 1430 de Polonia
- Las leyes Nuevas Indias del 20 de noviembre de 1542
- La bill of Rights inglés, consecuencia de la revolución de 1688.
- Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.
- La Constitución española de 1812.

Todas estas normas tienen en común establecer las garantías procesales del justiciable respetando su dignidad como persona

La garantía del debido proceso ha sido incorporado en forma más o menos explícita a la mayor parte de constituciones del siglo 19 no sólo del resto del continente americano sino de todo el mundo además fue incluida en la declaración universal de los derechos del hombre aprobada por la asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en cuya cláusula 8 se establece que : “toda persona tiene un recurso para ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”. Este principio se complementa con la cláusula 10 en la que se preceptúa que: “toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e Imparcial

para la determinación de sus derechos y obligaciones y para la el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Chichizola 1983 910 al 912)

- **Definición**

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

El debido proceso es un derecho fundamental de toda persona (peruana, extranjera, natural o jurídica). Ejemplo: Caso del migrante. Se encuentra constitucionalizado en el Art. 139.3, segundo párrafo del Art. 103 (abuso de derecho) y otras que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad y que se deriven del principio dignidad de la persona (Art. 3).

“El debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley” (Cortez, Juan Carlos).

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga

naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros). STC 0023-2005-PI/TC, F.J. 43.

#### **Documentos Internacionales que lo incluyen:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XVIII).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14°) y
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8°).

#### **El debido proceso se encuentra constitucionalizado**

- Derecho a la presunción de inocencia (Art. 2.24.e de la Constitución).
- Derecho a la información (Art. 139. 14 y 15).
- Derecho de defensa (Art. 139. 14).
- Derecho a la libertad probatoria.
- Derecho a la cosa juzgada (Art. 139. 2 y 13).

Los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. Entre otros:

- Juez natural (Art. 139. 1 y 2).
- Acceso a la jurisdicción.
- Derecho a la instancia plural (Art. 139. 6).
- Igualdad procesal.
- Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

- **El Debido Proceso en el Código Procesal Constitucional**

Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo [...] Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

#### **2.2.4. EL DERECHO A LA DEFENSA**

Derecho primordial que garantiza que la persona, ya sea jurídica o física, así como también de algún colectivo a ampararse ante un juzgado de los hechos que se le atribuyen con garantías de equidad así como también de autonomía. Cabe recalcar que el ejercicio de este derecho en el proceso penal, tiene una doble extensión: una material (autodefensa) y una técnica (apoyado por un abogado durante todo el proceso), garantizando que una persona que está siendo sometida a un proceso tenga la oportunidad de defenderse y contradecir los argumentos de los cargos, debiendo existir un estricto cumplimiento al debido proceso. Del mismo modo se aplica en todo lo que abarca a los procedimientos previstos por la ley, eliminando asimetrías en cualquiera de las partes, ya que el órgano jurisdiccional está llamado a resolver la controversia y a contar con recursos apropiados y eficaces ante la amenaza o vulneración de los derechos.

Chaname, O. (2015), este dispositivo es el conjunto de facultades designadas a las partes en un proceso, del mismo modo el acto que propone, contradice o realice hechos judiciales, impidiendo la infracción de sus derechos. Es decir que el derecho de defenderse debe estar presente en todos los procesos, debido que no solamente se le identifica en el área penal sino que también está presente en las demás familias del Derecho.

Jauchen, E. (2007), es el inevitable derecho subjetivo individual, que tiene representación pública, participa en cada momento durante todo el proceso, probando y argumentando, por sí y a través de abogado todas las circunstancias de hecho y tratados de Derecho que alteren la imputación, con la intención de conseguir una declaración de exención de la responsabilidad penal.

Caro, D. (2006), es la garantía constitucional que presenta toda persona que tiene un beneficio en la resolución jurídica del proceso para que puedan comparecer antes los órganos de persecución pertinentes, durante todo el proceso tramitado penalmente, con la finalidad de proteger eficazmente su determinado interés.

Asimismo Ore, A. (1996), manifiesta que es un derecho primordial e indispensable durante un proceso que permite al inculcado enfrentarse al órgano que lo investiga o lo juzga con una formal refutación en igualdad de condiciones

Ávila, J. (2004), alude que es indispensable vigilar el mencionado derecho en el área policial, puesto que en el Perú preexiste la confirmación que en este lugar, se llevan a cabo las infracciones más graves al derecho de defensa u otros derechos humanos implicados en cada caso concreto.

En la división elemental y fundamental número 8 e inciso 2 de la CADH establece un cuerpo de requisitos a efectos de que las personas puedan

defenderse en cualquier acto iniciado por el estado, asimismo este catálogo de garantías aplica a cualquier orden y derecho en general incluyendo el penal; los cuales son:

- **Formulada la acusación, comunicar de forma previa y detallada al inculpado;** el ejercicio de este derecho se ve satisfecho cuando a los justiciables, se les pone en conocimiento de las razones por las cuales se le imputa a alguien la presunta comisión de un delito, permitiendo a los abogados preparar adecuadamente los argumentos de descargo. Igualmente este derecho se satisface si se indica con claridad y exactitud que llevó al estado a formular la acusación, las normas y los supuestos de hecho en que se fundamenta la imputación.
- **Consentimiento al procesado del tiempo y medios apropiados para su defensa;** así también Ore, A. (1996), señala dos tipos de derecho: por un lado, que se debe contar con el tiempo apropiado para la planificación de la defensa; por el otro, con los medios, que sean los más adecuados para el mencionado proceso.

De igual forma Devis, H. (1984), implica varios aspectos como el acceder a legajos y pruebas con una anticipación necesaria para la preparación de una minuciosa y muy argumentada defensa, asimismo ser informado con antelación del proceso judicial y de esta manera asegurar la participación.

- **Derecho del acusado a defenderse por sí mismo o mediante un defensor de su elección o designado por el Estado;** establece, Ore, A. (1996), que en la Corte Constitucional, el asesor de un procesado tiene que ser un profesional del Derecho, a excepción en los lugares donde no existen abogados con título, se recurre a los bachilleres o estudiantes de Derecho que pertenecen a un estudio jurídico. De acuerdo con esto, la Corte precisa que la regulación normativa del profesional que va a defender a su patrocinado en el área penal debe prorrogar grandemente de la que

se afilie para procesos de otros aspectos, por tanto es requisito fundamental que quien proceda como tal sea precisamente un "abogado", y solamente se refiere a la persona que ha obtenido el título profesional, salvo excepciones; en tanto que en el área civil, laboral, administrativa, etc.; el legislador está acreditado para instituir los diversos asuntos en la que tal situación no se solicite.

- **Prohibición de condena en ausencia;** las autoridades judiciales tienen la obligación de hacer conocer la existencia del proceso así como a citar al denunciado o investigado a todo acto procesal, recalcando que es necesario su presencia física en su juicio, con la finalidad de oír, rebatir las imputaciones en su contra, para así poder presentar su defensa.

Ore, A. (1996), manifiesta que si el procesado está ausente no puede oír su juicio, tampoco puede defenderse, este derecho se rige a los órganos jurisdiccionales, como una prohibición de sancionar a alguien sin previo haber oído al procesado.

Asimismo este principio también se encuentra señalado en el ICCPR (Pacto Universal sobre Derechos Civiles y Políticos), en la división elemental y fundamental número 14, fracción 3 literal d, donde prescribe: la prohibición a la desigualdad y estar presente en el proceso.

La razón de la prohibición de la condena en ausencia consiste en la obligación que entre el juez y el procesado se establezca un trato directo, vivo e inmediato, que le admita al primero apreciar la personalidad del segundo, observar su declaración y asimismo su actitud, su sinceridad y condiciones intelectuales y, de manera global, lograr la mayor cantidad de información que lo lleve hacia una adecuada decisión.

El jurista César San Martín citando a Montero Aroca, manifiesta que la presencia del inculcado en el proceso es para el órgano jurisdiccional un deber inevitable y en el caso del imputado un derecho que no se puede

renunciar de ninguna manera, por lo cual, puede expresarse que es un derecho - deber:

Asimismo indica, Ávila. (2004). Como se ha señalado, este derecho, lo reconocen tres hechos supremos expedidos por el Poder Judicial, citadas por San Martín (1999:197), registrando como base una doctrina dominante:

- El acusado ausente tiene derecho a designar a su abogado, debido a que el derecho legítimo de defensa es absoluto; solo a falta de tal nombramiento es que de inmediato se provee a la defensa de oficio.
- El defensor puede ser designado por lo que guardan relación de vínculo legal con el ausente o contumaz.
- El defensor del ausente o contumaz, va a representar a dicho -- imputado, el mismo que va a utilizar todos los medios y recursos de defensa técnico que la Ley le faculta al inculcado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación**

##### **a) Tipo de Investigación**

Es cuantitativa, por que utilizo datos estadísticos para contrastar mi hipótesis.

##### **b) Diseño de Investigación**

El diseño de la presente investigación es correlacional no experimental puesto que: en las investigaciones no experimentales, el investigador se limita solo a la recolección de la información existente, en este caso a través del cuestionario, sin la intervención y manipulación de las variables materia del estudio, que traen como consecuencia la alteración del comportamiento y fenómenos evidenciados dentro de la realidad analizada.

#### **3.2. Población y Muestra**

##### **▪ Población:**

La población de mi estudio está constituida por 30 procesados por Violencia Familiar en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

##### **▪ Muestra:**

Es una población por conveniencia ya que tomare mi población total, la misma que está constituida por 30 procesados por Violencia Familiar en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

#### **3.3. Criterios de Selección**

##### **▪ Criterios de inclusión.**

Todos procesados por Violencia Familiar en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

- **Criterios de exclusión**

Todos los procesados en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, que no desearon que se les realice el cuestionario para conocer su opinión,

### **3.4. Variables de Estudio y su Operacionalización**

La caracterización de la problemática sobre la vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso del denunciado o supuesto agresor que causa las medidas de protección de la Ley N° 30364 en el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz., permite deducir que el propósito del presente trabajo es establecer la relación mediante el análisis y la explicación crítica de ambas variables identificando sus dos vocablos que son:

- .La vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso del denunciado.
- Medidas de Protección de la Ley N° 30364,

#### **3.4.1.- Variables Independientes (Variable Causal)**

- Las Medidas de Protección de la Ley N° 30364.

**Definición conceptual.-** Son medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**Art. 22 de la Ley N° 30364**

**Definición operacional.-** La variable será analizada mediante la aplicación de un cuestionario de 06 preguntas (dogmática, estructurada, no estructurada, etc.) a los procesados por Violencia Familiar que se encuentren en los ambientes del en el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

#### **3.4.2.- Variables Dependientes (Variable Efecto o Consecuencia)**

- La vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso del denunciado.

**Definición conceptual.-** El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero que no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Tal hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos

Tribunal Constitucional

( Exp. N.º 0582-2006-PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC).

**Definición operacional.-** La variable será analizada mediante la aplicación de un cuestionario de 06 preguntas (dogmática, estructurada, no estructurada, etc.) a los procesados por Violencia Familiar que se encuentren en los ambientes el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

### 3.4.3 Operacionalización de las Variables.

| VARIABLES                                                                                                                            | DEFINICIÓN<br>CONCEPTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DEFINICIÓN<br>OPERACIONAL                                                                                                                              | DIMENSIÓN                                                                                                                                       | INDICADORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Variable Independiente</b><br>Las Medidas Protección                                                                              | Según Quinahuano G. (2016). “decisiones y actitudes que considera el Estado mediante sus numerosas instituciones públicas, de tal manera que se pueda dar protección y cuidar a la víctima agredida, en relación a la agresión misma y al aparente agresor; precisamente son componentes que brindan soporte y amparo a las víctimas impidiendo de esta manera las constantes agresiones.”. | Se efectuará mediante la entrevista a los procesados por violencia familiar a través del cuestionario.                                                 | Evaluación de las respuestas otorgadas en los cuestionarios realizados a los supuestos agresores que han sido procesados por violencia familiar | Pericia psicológica (violencia psicológica) y médica (violencia física)<br>No se notifica al supuesto agresor, en sede Policial o Judicial.<br>se notifica al supuesto<br>Se dictan Medidas Tuitivas<br>No hay conciliación ni desistimiento.<br>Se sigue de oficio.<br>La PNP debe velar por su cumplimiento             |
| <b>Variable Dependiente</b><br>La vulneración de los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor | Es quedar en estado de indefensión, se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa                                                                                                                                                                                                       | Se efectuará mediante la entrevista a los procesados por el delito de Violencia Familiar y cuentan con medidas restrictivas a través del cuestionario. | Analizar las respuestas proporcionadas por los procesados por Violencia Familiar y en la fecha cuentan con Medidas restrictivas en su contra.   | .No se le notifica al agresor la realización de la audiencia de Medidas de Protección.<br>Se realiza la audiencia sin el conocimiento y la presencia .del agresor.<br>No ejerce su derecho a la Defensa por lo que se toma por verdadero todo lo dicho por la supuesta agraviada.<br>No se ha realizado un debido proceso |

### **3.5. Materiales, Técnicas y Procedimientos**

La técnica que se empleó para recolección de datos o información fue la entrevista.

El cuestionario fue el instrumento que nos permitió conocer si las medidas de protección de la agraviada dispuestas en la ley N° 30364, ¿vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor

### **3.6. Procesamiento y Análisis de Datos**

.Los datos fueron consolidados en gráficos de barras y el análisis de los datos fue a través de cifras porcentuales.

Para el procesamiento de los datos se usó programas computarizados, como los aplicativos de MS Office, y con precisiones porcentuales, los promedios o sumas serán presentados como informantes en forma de gráficos,

### **3.7. Consideraciones éticas.**

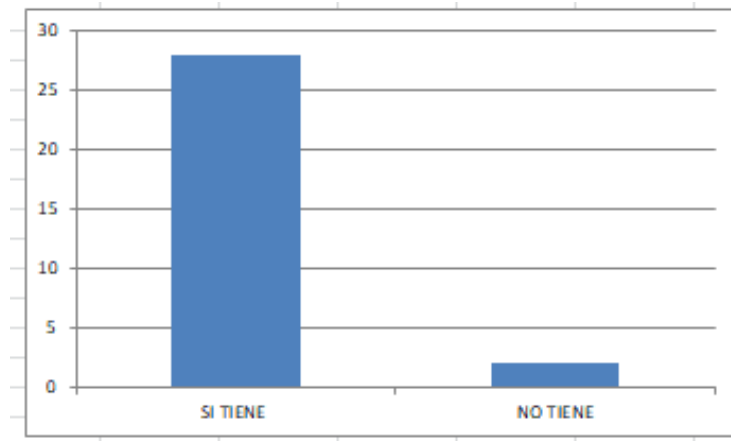
Al momento de realizar la recolección de datos se ha tenido en cuenta en no vulnerar la intimidad de los procesados por Violencia Familiar, no efectuando preguntas que puedan herirlos o dañarlos como personas.

#### IV. RESULTADOS

Cuestionario formulado a los 30 procesados por Violencia Familiar que cuentan con las Medidas de Protección en su contra

1.- Usted tiene conocimiento de la existencia de la Ley N° 30364 “la nueva ley sobre Violencia Familiar”

FIGURA N° 01



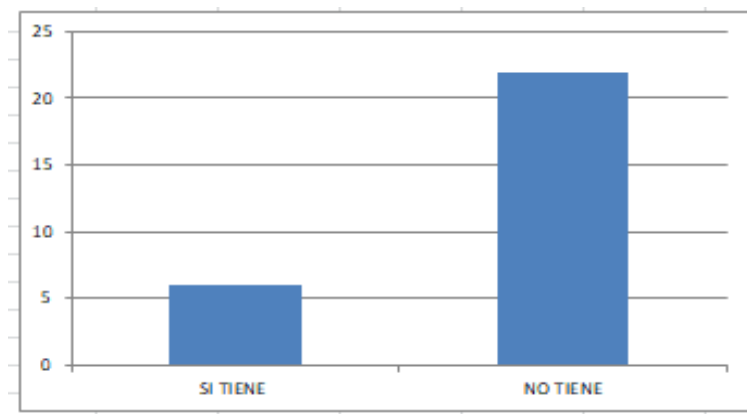
No tiene conocimiento = 28 entrevistados (93.44 %)

Tiene conocimiento = 2 entrevistados ( 6.56 %)

Si su respuesta es **SI** diga:

- Tiene algún conocimiento sobre su procedimiento

FIGURA N° 02

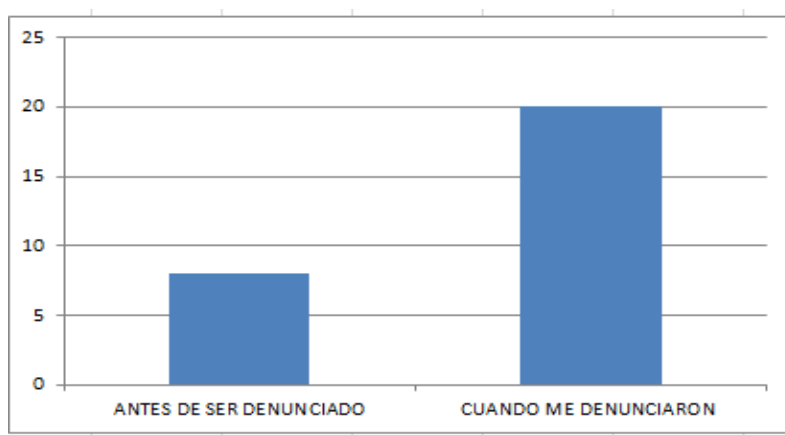


No tiene conocimiento = 22 entrevistados (78.58 %)

Tiene conocimiento = 6 entrevistados (21.42 %)

- Cuando tuvo conocimiento de esta ley?

**FIGURA N° 03**

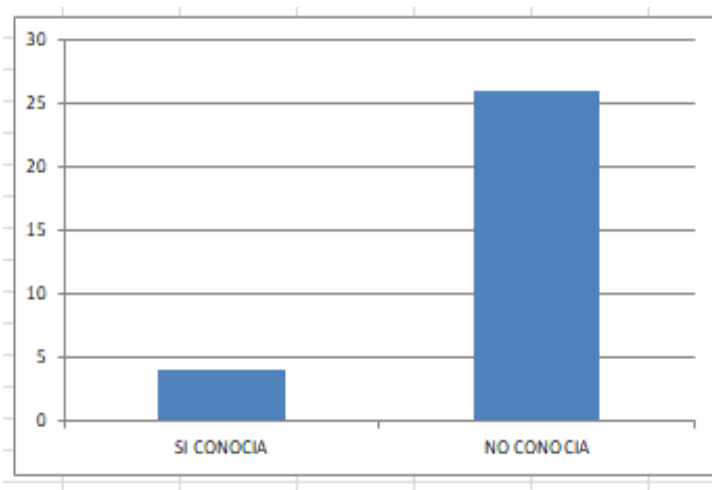


Cuando me denunciaron = 20 entrevistados (71.43 %)

Antes de se denunciado = 8 entrevistados (28.57 %)

- 2.- Conocía de que trataba las Medidas de Protección que se le dan a la agraviada antes de ser denunciado por Violencia familiar.

**FIGURA N° 04**

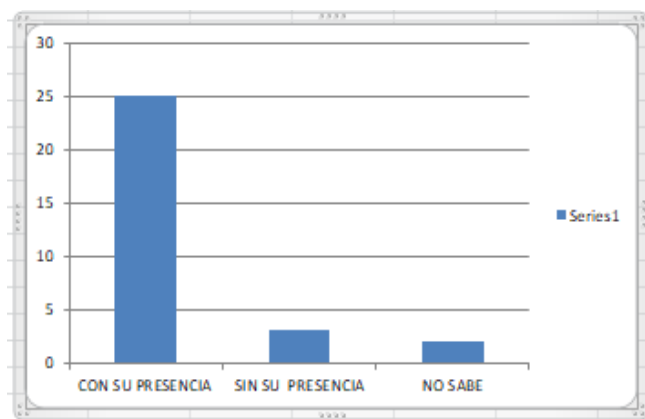


Si conocia = 04 entrevistados (13.34 %)

No conocia = 26 entrevistados (86.66 %)

3.- Para usted la Medidas de Protección deben darse con la presencia o conocimiento del supuesto agresor ?... ¿Por qué?

**FIGURA N° 05**



Con su presencia = 25 entrevistados

Sin su presencia = 03 entrevistados

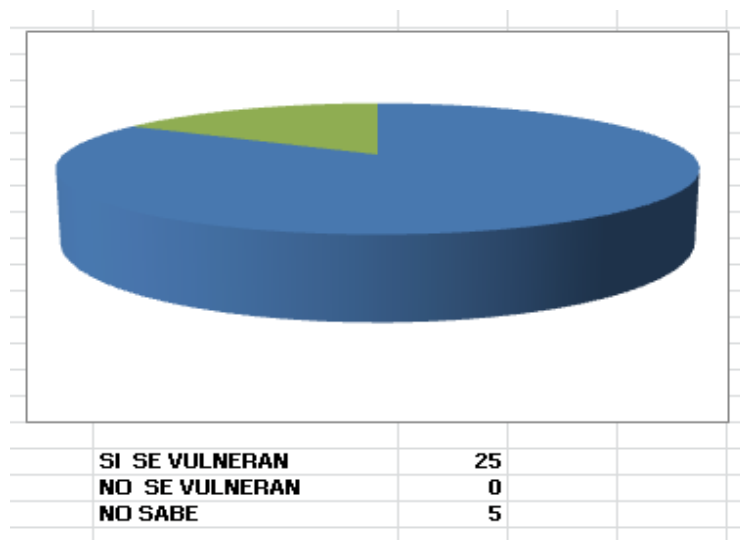
No sabe = 02 entrevistados

### Porque?

Porque de esta forma voy a poder defenderme de todo lo que me está acusando la supuesta agraviada. Y además porque es mi derecho.

4.- Para usted las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar sin su presencia, vulneran sus derechos?. ¿Por qué?

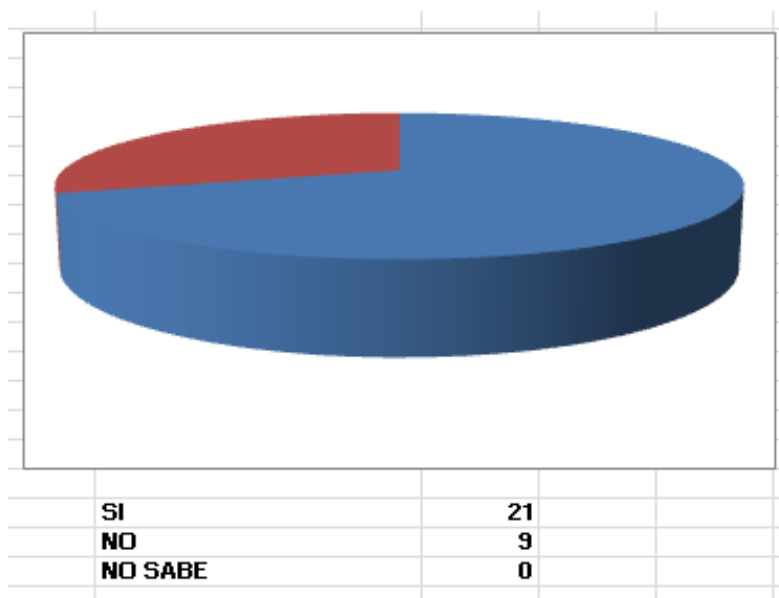
**FIGURA N° 06**



Porque no puede defenderse, a pesar que es su derecho, es decir no ejerce su defensa y se da por cierto todo lo dicho por la supuesta agraviada.

- 5.- Usted como denunciado, el hecho de no conocer sobre las Medidas de Protección dictadas en su contra es lo que ocasiona su NO cumplimiento?.  
¿Por qué?

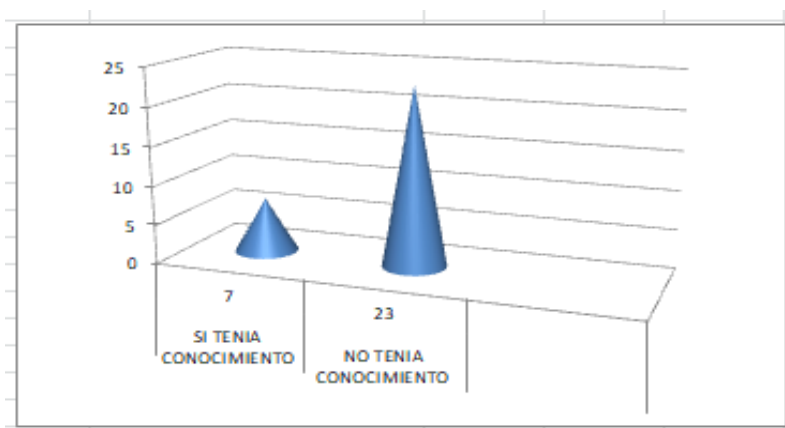
**FIGURA N° 07**



Al no haberme notificado sobre las Medidas de Protección desconocía que no debía acercarme a la casa y solo lo hice porque deseaba ver a mis hijos.

- 6.- Usted tiene algún conocimiento que en las Audiencias de Medidas de Protección el Juez puede dictar otras medidas cautelares?

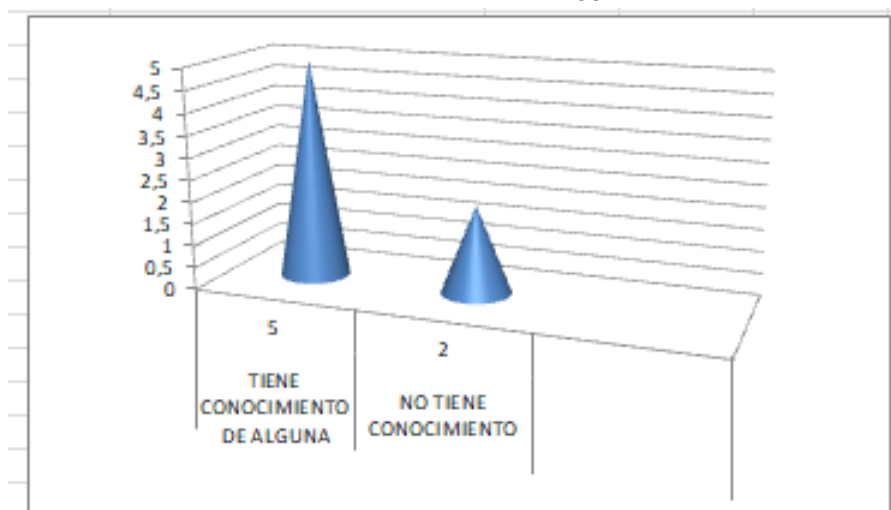
**FIGURA N° 08**



Si su respuesta es **SI** diga:

- Tiene algún conocimiento de alguna de ellas.

**TABLA N° 09**



### **ANÁLISIS DE LOS GRAFICOS:**

En este sentido en esta investigación cuyo tema trata sobre Las medidas de protección de la agraviada dispuestas en la ley N° 30364, ¿vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor, se ha entrevistado a 30 procesados por el delito de Violencia Familiar, que cuentan con Medidas de Protección en su contra, por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz durante en el primer semestre del año 2019; entrevistas que guardan información muy importante para el tema a desarrollar.

El grafico N° 01, 02 y 03 sobre si los procesados tenían conocimiento de la Ley N° 30364, “La nueva Ley sobre Violencia Familiar”

Debo manifestar lo siguiente: como resultado de la entrevista realizada a los 30 procesados, se puede observar en los tres gráficos N° 01, 02 y 03 las mismas que tienen relación entre sí, más del 50% de los entrevistados (procesados) conocieron de la ley N° 30364 después de ser denunciados por violencia familiar, asimismo solo el 27% de estos conocen el procedimiento de la misma; cómo podemos ver la mayoría de procesados en el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia

de José Leonardo Ortiz, desconocen el contenido de esta ley, ya que el 93.44 % solo la conoce de nombre.

La estadística nos demuestra que casi la totalidad de procesados por el delito de Violencia Familiar desconocen por completo sobre el contenido de la Ley N° 30364, mucho menos conocen su procedimiento, como podemos apreciar 20 de los entrevistados tomaron conocimiento de la existencia de esta ley cuando fueron denunciados.

En el grafico N° 04, referente a las Medidas de Protección podemos apreciar que de los 30 procesados entrevistados solo 4, que equivalen al 13%, tenía conocimiento sobre las Medidas de Protección y el 87% que es el equivalente a 26 procesados desconocía por completo todo lo relacionado con estas medidas, a pesar de que ellos ya están procesados pero manifiestan desconocer que son las Medidas de Protección para la agraviada.

En el grafico N° 05, referente a que si las Medidas de Protección deben darse con la presencia o conocimiento del supuesto agresor como podemos ver 25 los entrevistados que equivale al 83.33% de los 30 procesados respondieron que ellos deberían estar presente en la audiencia de Medidas de Protección, coincidiendo todos en manifestar porque de esa forma podran defenderse de las acusaciones y sobre todo porque es su derecho, mientras que solo el 10% que son 3 de los entrevistados opinan que se deben realizar sin su presencia, agregando que hay un tercer grupo que equivale al 7% (dos procesados) no saben si el hecho de estar o no estar presentes en la audiencia a ellos les ayudaría en algo.

En el grafico N° 06, acerca de que si las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar sin su presencia, vulneran sus derechos? El 83.33% de los entrevistados procesados por Violencia familiar dicen que se han vulnerado sus derechos cuando se han dictado las Medidas de Protección sin su presencia, ya que ellos tienen

derecho de saber que han sido denunciado y mucho más si se les iba a sancionar, mientras que el 16.67% de procesados desconoce si se han vulneran sus derechos o no.

En este contexto, resulta necesario recordar que, todo procesado tiene derecho ser notificado de forma previa y precisa del delito que se le está imputando; siendo que este derecho resulta fundamental para que se cumpla el debido proceso y sobre todo para no quedar en indefensión.

Ya que al no tener conocimiento de los cargos imputados por la víctima; no pudieron realizar su declaración ante la sede policial, ya que no fueron notificados válidamente, por lo tanto no ejercieron su derecho a la defensa. Tal como menciona Chaname, O. (2015), “el derecho de defensa como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos; ya que no sólo es reconocido en el campo penal sino en todas las demás ramas del Derecho”.

En el gráfico N° 07 referente a que cómo denunciado, el hecho de no conocer sobre las Medidas de Protección dictadas en su contra es lo que ocasiona su NO cumplimiento?, apreciamos que el 83.33% que viene hacer 25 de los entrevistados manifestaron que si ellos han incumplido con las Medidas de Protección ha sido a razón que desconocían que no debían acercarse a la agraviada y a sus hijos, ya que la resolución sobre el otorgamiento de las medidas de protección recién se les está notificando una semana después, mientras que el 17% ósea 5 de los entrevistados procesados manifiestan que no las han cumplido por rebeldía.

En los gráficos N° 08 y 09 que tienen relación entre si referente a que si tiene algún conocimiento que en las Audiencias de Medidas de Protección el Juez puede dictar otras medidas cautelares? y si tiene

algún conocimiento de alguna de ellas, podemos apreciar que 23 de los procesados, es decir el 76%, desconocen por completo sobre las Medidas Cautelares que se pueden dictar en las audiencias de Medidas de Protección y del 24% que si conocen algo sobre estas medidas solo el 16%, exactamente 5 entrevistados, tiene conocimiento de alguna de estas medidas cautelares. Como sabemos en casi todas las audiencias de Medidas de Protección se dictan medidas cautelares, y muchas de ellas perjudican grandemente a los denunciados los cuales no pudieron ejercer su defensa al no haber asistido a la audiencia especial en el cual se dictó las medidas tuitivas.

Como podemos ver en estos resultados, tienen coincidencia con lo expresado en nuestra realidad problemática cuando señalamos que el pretexto de asegurar el bienestar de la agraviada las medidas de protección se cumplen desde el momento que se dictan por el juez;, no se ha previsto la idoneidad de la defensa del denunciado, pues los pedidos aparentan ser otorgados de manera automática, ya que al no cumplir las reglas básicas donde se aseguren acceder a la justicia, se estaría vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Derechos fundamentales que abarca: derecho del imputado a la comunicación previa y precisa de las acusaciones enunciadas en su contra, emprender acciones legales para defenderse, a la defensa procesal (autodefensa y defensa técnica) y el derecho a no ser condenado sin estar presentes, cabe resaltar que es preciso observar este conjunto de requisitos minuciosamente en las instancias procesales, para que todas las personas puedan defenderse apropiadamente de los actos emitidos por estado que estarían afectando sus derechos.

Debemos recalcar que a ninguna persona se le puede despojar de este derecho constitucional y es necesario conocer los cargos imputados, ser oídos, asistidos por un abogado particular o de oficio, alegando los

medios probatorios que amparen su posición, exhibiendo impugnaciones y tener la posibilidad de defenderse durante todo el proceso.

De la misma forma, es preciso señalar que al no tener participación el agresor en la audiencia, sobrelleva a sustraer protagonismo e intervención a los juzgadores de familia, debido a que sus actuaciones están sujetas solo a los medios probatorios recogidos por el equipo multidisciplinario y/o medios probatorios presentado solo por la víctima, para que luego puedan expedir el auto final, dejando de lado el análisis a la investigación penal.

Como lo menciona la Teoría de la Fenomenología Existencial, Luype, W. (1967), donde establece que el derecho a defenderse es indispensable, de una persona ya que está relacionado con la posición existente del ser, así mismo de mantener el respeto propio y a los otros individuos. La sociedad contiene un procedimiento jurídico, referido al derecho legítimo de la defensa del caso, el cual establece que debe dirigirse estableciendo que tiene que orientar no solo en el ámbito de la normatividad y alcanzar al ser humano como fin en sí mismo cimentado en una dignidad que la norma no puede exceptuar ni impedir. Manifiesta que ninguna persona puede ser detenida de una manera ilegal, a no ser ultrajado, torturado, ni puede ser tratada de una manera inhumana. Del mismo modo tiene el derecho a ser escuchado notoriamente y en plena justicia por un juzgado que sea equitativo y autónomo. La persona que es detenida tiene que ser considerada como inocente hasta que no se pruebe culpabilidad alguna, en un juicio público y en concordancia con la ley, claro está, que con todas las garantías indispensables para el derecho de defensa.

Es sumamente importante que en la etapa preventiva haya un mejor filtro procesal donde no se quebrante el derecho a la defensa. Si bien la normativa actual, Ley 30364, es pro víctima, esto puede ser mal utilizado, si es que no se encuentra un equilibrio procesal entre la etapa

urgente (etapa de prevención y/o protección) y el derecho a la defensa que tiene el denunciado.

Este trabajo de investigación tiene como propósito demostrar que en los procesos cautelares de Medidas de Protección en la cual aparte de las medidas de protección se dictan medidas tuitivas; se están vulnerando los derechos del supuesto agresor ya que no se respeten las garantías mínimas del derecho de defensa y del debido proceso.

## **V. DISCUSIÓN Y LIMITACIONES**

Después de la obtención de los resultados podemos ver que a pesar que los derechos fundamentales son protegidos a nivel internacional y asimismo nuestra Constitución Política, el art. 139º inciso 14 señala que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso; esto se contradice con lo que estipula el Artículo 16 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su capítulo II, sobre las Medidas de Protección las cuales son dictadas por el Juez de Familia en el plazo máximo de 72 horas después de presentada la denuncia; las mismas que son dictaminadas solo evaluando la ficha de valoración de riesgo, si estas dan como resultado que el riesgo es severo, prescindiendo de la audiencia; es decir se da por cierto todo lo dicho por la “agraviada”, todo ello sin que el denunciado haya tomado conocimiento de la denuncia y mucho menos de las medidas de protección otorgadas, lo que ha impedido que ejerza su derecho a la defensa; por lo que se está vulnerando su derecho al debido proceso, y esto se hace bajo el pretexto de asegurar el bienestar de la agraviada.

En tal sentido, quien garantizan que se cumplan los derechos del denunciado en un proceso de Violencia Familiar cuando los operadores de justicia solo se rigen por la versión de la supuesta agraviada, con el fin de dar cumplimiento a la norma vigente, vulnerando el derecho a la defensa del supuesto agresor y su derecho a un debido proceso.

Caso similar con la investigación realizada por Montoya, K. (2018), titulada “La aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso”, cuyos resultados permitieron concluir que la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva, vulnera los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, por ser un proceso sumarísimo que impide la defensa eficaz del procesado.

Dentro de las limitaciones para la realización de esta investigación ha sido el periodo de recolección de la información (entrevistas) lo que nos ha limitado a que la población este comprendida solo por 30 sentenciados por Violencia Familiar. Asimismo no haber podido aplicar el instrumento de recopilación de datos en otras instancias judiciales.

Y debo agregar que la falta de conocimiento de la existencia de ley en si por la población en general ha sido una gran limitación.

## **VI. CONCLUSIONES:**

1. Las medidas de protección dictadas en el proceso cautelar dispuesto en la Ley N° 30364 a favor de las agraviadas en los procesos sobre violencia familiar vulneran los derechos constitucionales del denunciado al debido proceso y defensa.
2. El proceso cautelar de otorgamiento de medidas de protección si bien es un proceso sumarísimo, esto no debe impedir al procesado ejercer su defensa eficaz por lo tanto se debe equilibrar esta etapa urgente con el derecho procesal del denunciado, siendo este notificado a penas se efectué la denuncia, es decir a nivel de Comisaria
3. Se debe convocar al supuesto agresor a la audiencia de Medidas de Protección por que así, esté, podrá ejercer su derecho a la defensa y asimismo el juzgador podrá tener una idea mucho más clara y precisa de si corresponde o no dictar las medidas de protección
4. Las medidas de protección se deben otorgar con la presencia del supuesto agresor ya que en nuestro ordenamiento jurídico, existe una pronunciada posición de desventaja del agresor en comparación a la víctima, pues el artículo 35°.2 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que: “cuando el Juzgado de Familia no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación a la audiencia, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia”. Sin importar la presencia del agresor para que este pueda ejercer su derecho de defensa.

## **VII. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE INVESTIGACION**

1. Se recomienda que los órganos jurisdiccionales competentes, encargados de tramitar el proceso especial en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, regulado en la Ley N° 30364, lleven a cabo éste proceso, respetando las garantías del debido proceso de las partes, tanto de las víctimas como de los denunciados. Puesto que si bien el proceso especial de violencia familiar se rige por el principio de sencillez e informalismo, también se debe garantizar el derecho de defensa y demás garantías procesales de ambas partes procesales.
2. Se recomienda asimismo, que en la etapa preventiva haya un mejor filtro procesal para de esta forma no se quebrante el derecho a la defensa, ya que si bien la normativa actual, Ley 30364, es pro víctima, esto puede ser mal utilizado por la supuesta agraviada, por lo que se debe equilibrar entre la etapa urgente del proceso, es decir brindar las medidas de protección, y el derecho procesal del agraviado a contar con un debido proceso y ejercer su defensa.
3. Se recomienda realizar ciertos ajustes a las medidas de protección dictadas en la ley N° 30364, es decir el artículo 16° en el sentido de ampliar los plazo establecido (riesgo leve 48 horas, riesgo severo 24 horas y riesgo no determinado 72 horas) desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección. Con el objeto de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa de los denunciados en los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

### ▪ Libros:

1. ANGUITA, A. en apuntes de la Unidad Didáctica; “La protección de los derechos fundamentales”.
2. AVILA J. (2004)
3. BALLENAS, P.. Ob., cit., p. 24 a 25
4. CASTILLO, L. Derechos fundamentales y procesos constitucionales. Grijley, Lima, 2008. El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial. Palestra Editores. Lima 2008. Los derechos humanos: la persona como inicio y fin del derecho. Foro Jurídico, Año IV. N 7, Lima; los derechos constitucionales, elementos para una teoría general. Palestra Editores, Lima 2005.
5. CAMEJO, R. (2016) Repercusión psicológica de la violencia en parejas de mujeres. El Cid Editor
6. CARO, D. (2006). Código Penal. Actuales tendencias jurisprudenciales de la práctica penal, Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
7. CHICHIZOLA M (1983). El debido proceso como garantía constitucional. En Revista Jurídica La Ley Buenos Aires, pág. 910 al 920.
8. DEL AGUILA LLANOS, Juan. (2017) Violencia familiar. Lima, Ubilex, Pag. 147
9. ESCAFF, E. (2003) Violencia sexual intrafamiliar: Un estudio descriptivo. Psicología Jurídica. Editorial Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid
10. FERRAGIOLI, Luigi. Pasado y futuro del Estado de Derecho. En Neo Constitucionalismo. Miguel Carbonell. Editorial Trotta. España, p. 28;
11. GARCÍA, D. y FERNÁNDEZ, F. La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica (...), op. cit., pp. 827-854.
12. GONZALES, E & Gavilano, P. (1998). Pobreza y violencia doméstica contra la mujer en Lima Metropolitana. Editorial IEP
13. ORE, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal, Lima-Perú: Edit. Alternativas
14. PÉREZ L, citado por Ballenas Loayza. Ob., cit., p, 25

15. PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL de Familia 2017, (violencia familiar y medidas de protección) 26 y 27 de mayo de 2017.
16. QUIROGA, A. 2003. El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección humanos. Jurisprudencia. Revista Ius et Praxis Año 10 N° 1: 419-420. Juristas editores, Lima.
17. QUINAHUANO, B. (2016) "La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador".
18. SAN MARTIN, C. (1999) Derecho Procesal Penal, Vol. II. Grijley, Lima.
19. TICONA, V. 1996. Análisis y Comentario al Código Procesal Civil, T.I. 3ra. Edición, Grijley, Lima.
20. TUESCA, R. (2004) Violencia física marital en Barranquilla (Colombia): prevalencia y factores de riesgo. Gaceta Sanitaria – Ediciones Doyma
21. VARGAS, B et al. (2008). Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios(as) o cómplices?. Editorial Miguel Ángel Porrúa.

▪ **Revistas :**

1. DE VEGA, P. "Jurisdicción Constitucional y crisis de la Constitución", Revista de Estudios Políticos, N° 7, Madrid, 1979, pp. 93-118.
2. LEDESMA, M. (2017). "Jurisprudencia Actual"., Lima - Perú, Edit. Gaceta Jurídica Editores, SRI,

▪ **Leyes:**

1. Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar". Diario El Peruano.- Sistema Peruano de Información Jurídica.
2. Ley de protección contra la violencia familiar 24 – 417 (Argentina).
3. Ley de la violencia intrafamiliar 20.066 (Chile).
4. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia número 348 (Bolivia).
5. Ley N° 575 del 2000 (Colombia).

**IX. ANEXOS:**

1. Cuestionario para validación de hipótesis,
2. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de Expertos

CUESTIONARIO PARA CONOCER SI LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA AGRAVIADA DISPUESTAS EN LA LEY Nº 30364, ¿VULNERAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO DEL SUPUESTO AGRESOR?"

**INSTRUCCIONES:** Lee cuidadosamente las preguntas y responde; su respuesta me ayudara a comprender mejor si las Medidas de Protección de la agraviada dictadas en la ley Nº 30364, ¿perjudican los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor?

---

**DATOS GENERALES:**

Ha sido denunciado por el delito de Violencia Familiar:.....

Cuántas veces: .....

Grado de instrucción: .....

1.- Usted tiene conocimiento de la existencia de la Ley Nº 30364 "la nueva ley sobre Violencia Familiar"

.....

Si su respuesta es **SI** diga:

- Tiene algún conocimiento sobre su procedimiento

.....

.....

- Cuando tuvo conocimiento de esta ley?

.....

.....

2.- Conoce sobre las Medidas de Protección que se le dan a la agraviada en esta ley.

.....

.....

3.- Para usted la Medidas de Protección deben darse con la presencia o conocimiento del supuesto agresor ?... ¿Por qué?

.....

.....

.....

4.- Para usted las Medidas de Protección dictadas en los procesos de Violencia Familiar sin su presencia, vulneran sus derechos?. ¿Por qué?

.....  
.....

5.- Usted como denunciado, el hecho de no conocer sobre las Medidas de Protección dictadas en su contra es lo que ocasiona su NO cumplimiento?. ¿Por qué?

.....  
.....

6.- Usted tiene algún conocimiento que en las Audiencias de Medidas de Protección el Juez puede dictar otras medidas cautelares?

.....

Si su respuesta es **SI** diga:

- Tiene algún conocimiento de alguna de ellas
- .....
- .....

## INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

|                                                                                                                                                                                                             |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>NOMBRE</b>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                             | <b>PROFESIÓN</b>                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                             | <b>ESPECIALIDAD</b>                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>2.</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>GRADO ACADÉMICO</b>                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                             | <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                             | <b>CARGO</b>                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Título de la Investigación:</b> LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA AGRAVIADA DISPUESTAS EN LA LEY N° 30364, ¿VULNERAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO DEL SUPUESTO AGRESOR?" |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>                                                                                                                                                                               |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>3.1</b>                                                                                                                                                                                                  | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>            | <b>JESÚS MANUEL BARRANTES GARCÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>3.2</b>                                                                                                                                                                                                  | <b>PROGRAMA DE PREGRADO</b>           | <b>DERECHO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>4.</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>INSTRUMENTO EVALUADO</b>           | 1. Entrevista ( )<br>2. Encuesta (X)<br>3. Lista de Cotejo ( )<br>4. Diario de campo ( )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>5.</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>      | <p><b><u>GENERAL</u></b></p> <p>La presente investigación tiene como objetivo general determinar si las medidas de protección de la agraviada dispuestas en la ley N° 30364, ¿vulneran los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor?"</p> <p><b><u>ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>1. Determinar porque se debe convocar al supuesto agresor a la audiencia de Medidas de Protección.</p> <p>2. Identificar el equilibrio entre la etapa urgente del proceso y el derecho procesal que tiene el denunciado,</p> <p>3. Determinar cómo se deben dictar las medidas de protección, en un proceso de violencia familiar, sin vulnerar los derechos procesales del supuesto agresor.</p> |

**Firma y sello del experto o especialista.**

